



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Miércoles 19 de Agosto de 2009

No. 156

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 61-2009	4763
Acuerdo Presidencial No. 178-2009	4763
Acuerdo Presidencial No. 179-2009	4763
Acuerdo Presidencial No. 184-2009	4763
Acuerdo Presidencial No. AP-185-2009	4764

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Urológica de Nicaragua (ASUNIC)	4764
--	------

Estatutos Fundación Internacional para la Asistencia Comunitaria de Nicaragua (FINCA-NICARAGUA)	4767
---	------

Estatutos Fundación Iglesia Coreana de Nicaragua (FICN)	4770
---	------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial No. 013-2009	4772
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorización de Centro de Estudios Resolución No. 205-2009	4773
---	------

Contadores Públicos Autorizados	4774
---------------------------------------	------

MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Resolución de Adjudicación No. 13-2009	4777
--	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 11-2009	4779
--	------

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Licitación por Registro EPN-013-2009	4779
--	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Restringida No. CNDC-01-2009-ENATREL	4780
Licitación Pública No. GT-13-2009-ENATREL	4780
Licitación por Registro No. GT-14-2009-ENATREL	4780

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación	4781
---------------------------	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Resolución No. 097-2009	4781
-------------------------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro UA-07-28-09-BCN	4781
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	4782
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Cambio de Razón Social y Estatutos	4787
--	------

Convocatoria de Accionistas	4789
-----------------------------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N°61-2009

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE REFORMA AL DECRETO No. 41-2009, DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURO AGROPECUARIO.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 4 del Decreto No. 41-2009, Creación del Comité de Seguro Agropecuario, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 110 del 15 de junio de 2009, el que se leerá así:

“La Junta Directiva será la máxima autoridad del Comité de Seguros Agropecuarios y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Un Presidente, que será un representante del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

b) Un Vicepresidente, que será un representante del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS).

c) Un Secretario Técnico, que será un representante del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

d) Cuatro Vocales, que serán representantes de las siguientes instituciones:

i. Un representante del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

ii. Un representante del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).

iii. Un representante de la Asociación Nicaragüense de Aseguradoras Privadas (ANAPRI).

iv. Un representante de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir con voz pero sin voto, los particulares y representantes de los sectores público, social y privado, previa invitación del Secretario Técnico.

Cada una de las instituciones nombradas para integrar el Comité de Seguro Agropecuario, establecerá la forma para el nombramiento de sus representantes.”

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Ariel Bucardo Rocha**, Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 178-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. CANCELASE el nombramiento de la Compañera Josefa del Carmen Torres Álvarez, en el cargo de Directora Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Rural (IDR) contenido en el Acuerdo Presidencial número 482-2008 de fecha 24 de Noviembre del año dos mil ocho. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 230 del 2 de Diciembre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día trece de Agosto del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 179-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. NÓMBRASE al Compañero Germán Manolo Miranda, en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (IDR).

Artículo 2. Remítase el presente acuerdo a la Asamblea Nacional para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día trece de Agosto de Agosto del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 184-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. CANCELASE el nombramiento del Señor **ANDREAS GERL**, en el cargo de Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Berlín, Sajonia-Anhalt y Brandeburgo, República Federal de Alemania, contenido en el Acuerdo Presidencial número 44-98 de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 45 del seis de marzo del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**,

Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N°AP-185-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

BENEFICIO DE LAS COSTAS DEL CÓDIGO DE ARANCELES JUDICIALES POR EL COBRO DE GLOSAS

Artículo 1. La Procuraduría General de la República como mandataria del Estado y sus instituciones, en el cobro de Glosas emitidas por la Contraloría General de la República, dispondrá de las Costas y demás beneficios establecidos en el Código de Aranceles Judiciales, lo cual aplicará conforme a lo allí establecido.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día quince de Agosto del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 9027 – M. 8285914 - Valor C\$ 2,125.00

ESTATUTOS ASOCIACION UROLOGICA DE NICARAGUA (ASUNIC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil trescientos noventa y ocho (4398), del folio número un mil quinientos setenta y nueve al folio número un mil quinientos noventa y dos (1579 - 1592), Tomo: I, Libro: ONCEAVO (11 °), que este Departamento lleva a su cargo de inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN UROLOGICA DE NICARAGUA**” (ASUNIC). Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Marzo del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Mayo del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento veintiocho (128), Autenticado por el Licenciado David Edmundo Cunningham Vallecillo, el día veintisiete de Febrero del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION UROLOGICA DE NICARAGUA. (ASUNIC).- CAPITULO I. DEFINICION. ARTICULO 1°.- Con el nombre de la ASOCIACION UROLOGICA DE NICARAGUA (ASUNIC) y acogiéndose al amparo de la ley ciento cuarenta y siete (147), se constituye en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Octubre del año dos mil seis, dicha Asociación se registró por los preceptos de la citada ley de Asociaciones, por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con la ley, con los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la ley y a los estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno de Nicaragua.- ARTICULO 2°. El ámbito territorial para sus actividades comprende todo el territorio nacional. ARTICULO 3°. El domicilio de

ASUNIC. El domicilio será en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecerse sedes en todo el territorio nacional. ARTICULO 4° LA ASOCIACION UROLOGICA DE NICARAGUA, se constituye por tiempo indeterminado y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.- CAPITULO II. OBJETIVO: ARTICULO 5° Ka ASUNIC, de carácter científico, no lucrativo, tiene como objetivo y finalidad primordial proteger, fomentar, desarrollar y definir en su evolución la Especialidad de Urología en la República de Nicaragua. Para el cumplimiento de dicho fin desarrollará las siguientes actividades: a) Agrupar a todos los especialistas de Urología de la República de Nicaragua. b) Vigilar el respeto a las normas éticas y morales en el ejercicio de la especialidad, especialmente en todo lo que pueda redundar en beneficio del enfermo. c) Promover los intereses generales de la profesión médica en lo relativo a la especialidad de Urología. d) Promocionar y colaborar en la formación y programación de la enseñanza de la Urología. e) Asesorar a los organismos públicos y sociedades o instituciones privadas en materia de Urología. f) Fomentar la creación de Becas y ayudas para la ampliación de los Estudios de la Especialidad. g) Fomentar las relaciones profesionales entre sus miembros con vistas a estrechar sus lazos de fraternidad y promover el progreso con el conocimiento e intercambio de los nuevos procedimientos o avances técnicos de la especialidad adquiridos por los distintos servicios de Urología. h) Establecer y estimular las relaciones con otras Asociaciones Médicas, así como con todas aquellas Asociaciones que tengan relaciones con la especialidad de Urología existentes o que se crean en el futuro en la República de Nicaragua y países extranjeros. i) Organizar reuniones científicas de interés para sus asociados conferencias otras actividades que mejor atribuyan al cumplimiento de sus fines.- CAPITULO III. ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION: ARTICULO 6° Son órgano directivos de la Asociación a) La Asamblea General como órgano supremo. b) La Junta Directiva como órgano colegiado de dirección permanente. ARTICULO 7° La asamblea general integrada por todos los socios es el órgano de expresión de la voluntad de estos, podrán ser ordinarias y extraordinarias. La asamblea general debidamente convocada y constituida representará a la ASOCIACION UROLOGICA DE NICARAGUA (ASUNIC), Los acuerdos que con arreglo a los presentes estatutos y de conformidad con la ley, se toman en la misma, obliga a todos los asociados, incluso a los disidentes y ausentes, tendrá la más amplia facultades de dirección, administración y disposición de los bienes, así como de modificación de los estatutos y acordar la disolución de la Asociación, los asociados podrán hacerse representar en las asambleas por otro socio, mediante delegación escrita y especial dirigida al presidente de la Asociación que se entregará al comienzo de la Asamblea a excepción del voto el cual debe ser personal. ARTICULO 8° La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar al menos dos veces al año. ARTICULO 9° Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán siempre que lo solicite mediante escrito dirigido a la Junta Directiva con treinta días de antelación la tercera parte de los asociados, haciéndose expresa mención del motivo o motivos por lo que se solicita la convocatoria de dicha asamblea y no pudiéndose tratar en la misma más que sobre los puntos que figuren en el orden del día establecido. La junta directiva podrá convocar asambleas ordinarias como extraordinarias siempre que lo considere oportuno. ARTICULO 10° Las asambleas generales de la asociación tanto ordinaria como extraordinaria quedarán validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran en ella dos tercios de los asociados con derecho a voto, con los cuales se hará quórum legal. En caso de que sea necesario una segunda convocatoria, la misma se hará quórum con los que se encuentre presente en la sesión, la convocatoria para las asambleas generales será personal con especificación del orden del día y cursada al menos con quince días de antelación, se indicará en la misma fecha y hora de la primera y segunda convocatoria. ARTICULO 11° Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo la disolución de los estatutos, que requerirán

mayoría absoluta. ARTICULO 12° Corresponde a la asamblea general: a) Discutir y aprobar en su caso el informe memorial que el presidente presente sobre las actividades de la Junta Directiva y de la Asociación en el año precedente y proyecto para el próximo; b) Aprobar en su caso la liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio terminado y el plan económico para el próximo período; c) Conocer y decidir sobre disolución y propuestas de los miembros, siempre que hayan sido presentadas por escrito dirigido a la presidencia de la junta directiva con treinta días de antelación a la celebración de la asamblea general, no será necesario este trámite para la simple exposición de ruegos y preguntas; d) La elección de la junta directiva; e) Conocer y decidir sobre recursos referidos a decisiones y acuerdos de la junta directiva. - ARTICULO 13° Los acuerdos de la asamblea general quedarán registrados en un libro de actas suscrito por el presidente y secretario de la asociación de los que darán lectura para su aprobación por la asamblea general. ARTICULO 14° La junta directiva estará integrada por un Presidente, Un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal, un vocal. ARTICULO 15° La junta directiva deberá reunirse respectivamente convocada por el secretario de la asociación y con el visto bueno del presidente, al menos una vez al mes o cuando lo considere necesario. ARTICULO 16° Causarán baja en la junta directiva aquellos miembros que tengan tres ausencias consecutivas injustificadas a reuniones reglamentarias. ARTICULO 17° La elección de los miembros de la junta directiva se realizará en la asamblea general de la asociación donde se presentarán las candidaturas que se crean convenientes. ARTICULO 18° La elección de los miembros de la junta directiva se hará por períodos de dos años. ARTICULO 19° Los miembros de la junta directiva podrán ser reelegidos, salvo el presidente que no podrá ser reelegido para un tercer período consecutivo. ARTICULO 20° La elección será siempre secreta por mayoría simple de los votos de los asociados asistentes. ARTICULO 21° El presidente de la asociación cesará de sus funciones: a) En la asamblea en la que se elija nueva junta directiva, si no es reelegido; b) Por inhabilitación disciplinaria acordada en asamblea extraordinaria; c) Por renuncia razonada; d) POR FUERZA MAYOR. ARTICULO 22° Los acuerdos de la junta directiva se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate dirimirá el voto del presidente, ningún miembro de la junta directiva podrán tomar decisiones propias sin previa deliberación y votación de la junta sobre las mismas. - ARTICULO 23° La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Impulsar la vida de la asociación procurando el mejor cumplimiento de los fines científicos y sociales; b) Valorar la admisión o baja de sus asociados de conformidad con los estatutos aprobaos por la asamblea general de la asociación; c) Ejecutar los miembros de la asamblea general; d) Convocar las asambleas generales cuando proceda y de acuerdo con los presentes estatutos e) recaudar y distribuir los recursos económicos, redactar los presupuestos anuales y rendir anualmente cuenta a la asamblea general; f) Proponer a la asamblea general el otorgamiento de diplomas y reconocimiento honorífico a cuanto miembros de la asociación se hagan acreedores, estos reconocimientos deberán ser aprobados por la asamblea general, estas decisiones deberán ser reglamentadas; g) Establecer relaciones con otras asociaciones, organismos y entidades públicas o privadas; h) Aceptar o rechazar herencias, legados y donaciones y firmar toda clase de contratos de bienes y servicios; i) Realizar todos los actos de gestión y administración que fueren necesario o convenientes para el mejor desarrollo de la vida y fines de la asociación. ARTÍCULO 24° En asamblea general ordinaria, la junta directiva expondrá a los miembros de la asociación el calendario de fecha disponibles para las reuniones científicas previstas para poder coordinar su realización a la vista de las propuestas recibidas, los gastos de organización de los actos académicos correrán a cargo de la tesorería de la asociación. Cuando estos gastos tengan carácter de congreso, se nombrará un comité ejecutivo que se encargará de la organización del mismo, tanto en el plano científico como en lo económico estando obligado a presentar a la junta directiva el proyecto de organización y el correspondiente presupuesto para su debida aprobación. ARTICULO 25° Las atribuciones del presidente serán: a) Presidir y dirigir las sesiones

de la asamblea y de la junta directiva y todos los actos culturales y científicos que organice la asociación. b) Representar a la asociación en unión del secretario en toda las relaciones exteriores; c) Firmar junto con el secretario las actas de la sesión y otros documentos de la asociación; d) Firmar mancomunadamente con el tesorero las ordenes de pago y documentos pertinentes, la apertura o cierre de cuentas bancarias o el retiro de fondo de la misma, las cuales deberá de ser ratificado por la asamblea general so pena de sanciones o acciones legales, en caso de no cumplir con dicha autorización; e) Promover y convocar mediante el secretario las reuniones científicas, administrativas de la junta directiva. ARTICULO 26° El vicepresidente, tendrá las mismas facultades que el presidente, en ausencia de este, así mismo ejercerá las funciones y facultades que el presidente le delegue. ARTICULO 27° La función del secretario serán: a) Extender las actas de las sesiones; b) Firmar las correspondencias y otros documentos expedidos en nombre de la asociación; c) Llevar el registro de todos los asociados; d) Dar cuenta de todas las actividades de la asamblea y presentar la memoria anual de las actividades desarrolladas; e) Comunicar a los asociados los programas y actividades de la asociación; f) Recibir solicitudes de los aspirantes a socios e informar debidamente a la junta directiva; g) Llevar la dirección administrativa de la asociación bajo la supervisión del presidente, en definitiva el secretario será el ejecutor responsable de los acuerdos de la junta directiva y la organización de la asociación de las actividades ejerciendo su labor dentro de los límites establecidos por la junta directiva y en contacto directo con el presidente de la asociación. ARTICULO 28° La función del tesorero será: a) Ordenar, vigilar y responder de la contabilidad de la asociación; b) Poner a disposición de los socios el estado de las cuentas que hayan de someterse a la aprobación de la asamblea general; c) Recaudar y custodiar los fondos de la asociación; d) Llevar los libros de contabilidad que estime necesario la junta directiva; e) Redactar el presupuesto anual de ingresos y egresos; f) Llevar dirección contable de la asociación con intervención del presidente; g) Informar del estado económico de la asociación en cada asamblea general. ARTICULO 29° La funciones del fiscal serán: a) Fiscalizar y pedir a los miembros de la junta directiva sobre las actividades de sus funciones; b) fiscalizar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos y decisiones que haga la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la asociación; c) fiscalizar todos los movimientos económicos activos y pasivos; d) fiscalizar los gravámenes y compra de los bienes muebles o inmuebles de la asociación; e) Fiscalizar los comités o comisiones científicas y económicas de la asociación. ARTICULO 30° La función del vocal serán: a) Llevar a cabo todas las funciones que les encomiende la junta directiva; b) Elevar al presidente las inquietudes o sugerencias de los miembros de la asociación; c) Sustituir la ausencia de algún miembro de la junta directiva. CAPITULO V: CALIDAD DE LOS ASOCIADO: ARTICULO 31° Son miembros fundadores de la ASOCIACION UROLOGICA DE NICARAGUA todos los asociados que la constituyen en la primera asamblea general o asamblea constituyente. ARTICULO 32° Son asociados propietarios, todos aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Poseer el título de especialidad en Urología y que sean admitidos por la asamblea general a propuesta de la junta directiva; b) Los extranjeros que reúnan los requisitos establecidos y que ejerzan la urología en Nicaragua, cuando estos sean nacionalizados conforme la ley del país y se sujeten a los objetivos y finalidad de la asociación. ARTICULO 33° Son asociados afiliados, aquellas personas nacionales o extranjeras con especialidades a la urología que cumpla su incorporación a la asociación conforme lo mandan los estatutos. ARTICULO 34° Los residentes del último año de la especialidad de urología podrán ser asociados afiliados cuando estén debidamente acreditados por el centro de su formación. Los asociados afiliados tienen derecho a voz, pero no a votos ni pueden ser elegidos para optar cargos directivos. ARTICULO 35° La Asociación Urológica de Nicaragua, podrá designar asociados de honor a personalidades de la ciencia médica o benefactores que contribuyan económica o activamente a las funciones y actividades de la asociación, estos nombramientos se

decidirán en la asamblea general a propuesta de la junta directiva. ARTICULO 36° Deberes de los asociados: a) Cumplir con los estatutos y acuerdos que adopte la junta directiva y la asamblea general; b) Es obligación fundamental de los asociados colaborar en orden a la realización de los fines de la asociación; c) Aceptar y desempeñar los cargos directivos para los que fueran estatutariamente elegidos, salvo casos de fuerza mayor; d) Abonar puntualmente las cuotas mensuales, la cual esta fijada en veinte dólares; e) Ajustarse a las normas con la más estricta moral en el desempeño de nuestra especialidad y defenderla de los intentos de desintegración; f) Comunicar por escrito a la junta directiva de la asociación de cualquier problemática referida a la especialidad; g) Comunicar a la asociación el cambio de domicilio a efecto de mantener contactos; h) Comunicar a la asociación la voluntad de cesar en la condición de asociado; i) El socio una vez expulsado de la asociación conforme lo manda los estatutos, los aportes y las cuotas enteradas quedaran a favor de la asociación. ARTICULO 37° Derecho de los asociados: a) Titularse como tales en los expedientes personales; b) ser electores y elegibles para cualquier cargo de la junta directiva; c) intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general, si están al corriente del pago de las cuotas; d) conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la asociación; e) poder examinar las cuentas y documentos sociales en las fechas y durante el tiempo que al efecto señale la junta directiva; f) impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la ley de asociaciones o a los estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocida o tenido la oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado; g) participar en los actos médicos científicos que organice la asociación; h) ser oído por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motivan aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como asociados; i) los asociados afiliados tendrán los mismos derechos excepto el de voto y el de ser elegibles a la junta directiva. J) los asociados propietarios podrán ejercer sus derechos siempre y cuando estén solventes económicamente. ARTICULO 38° Los asociados podrán ser sancionados por la junta directiva por infringir reiteradamente los estatutos o los acuerdos de la asamblea general o de la junta directiva. Las sanciones puede comprender desde la suspensión transitoria de los derechos, hasta la definitiva en los términos previstos en los artículos treinta y siete (37°) al treinta y nueve (39°) del presente estatuto, a tal efecto el presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se le aclare aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la secretaría que propondrá la junta directiva la adopción de las medidas oportunas de sanciones será facultad de la junta directiva y deberá ir precedida de las audiencias del interesado. Contra dicho acuerdo que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la asamblea general sin perjuicio del ejercicio de acciones previas en los presentes estatutos. ARTICULO 39° La condición de asociado se perderá en los casos siguientes: a) por fallecimiento; b) cuando así lo solicite; c) por falta injustificada de pago de las cuotas durante seis meses; d) por expulsión acordada por la junta directiva cuando se de la circunstancia siguientes: Incumplimiento grave reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la asamblea general y la junta directiva. ARTICULO 40° En caso de incurrir un asociado en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el presidente podrá ordenar al secretario la práctica de determinadas diligencias previas, con el objeto de obtener la oportuna información “a la vista de lo cual la presidencia podrá mandar archivar las diligencias, incoar expedientes sancionador en la forma prevista en los presentes estatutos o bien expediente de separación de este último caso el secretario previa comprobación de los hechos, pasara al interesado un escrito en el que pondrán en manifiesto los cargos que se le imputan a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días. Transcurridos los cuales en todo caso se pasará el asunto a la primer sesión de la junta directiva la cual acordará lo que proceda con el quórum de dos tercio de

los componentes de la misma. ARTICULO 41° El acuerdo de separación será motivado y notificado al interesado comunicándole que, contra el mismo podrá presentar recurso ante la asamblea general extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente mientras tanto la presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como asociados y si formara parte de la junta directiva deberá decretar la suspensión del cargo.- CAPITULO V. PATRIMONIO DE LA ASOCIACION: ARTICULO 42° El patrimonio de la asociación es de carácter propio e independiente obteniéndose por donaciones, aportaciones y contribuciones de los asociados y de personas naturales y jurídicas tanto como nacionales públicas y privadas o extranjeras pudiendo constituir en toda clase de bienes muebles, inmuebles, acciones y dinero en efectivo sin más limitaciones que le imponga las leyes del país.- ARTICULO 43° Los beneficiados por los distintos conceptos se ingresarán en su totalidad en la tesorería.- CAPITULO VI. DISOLUCION DE LA ASOCIACION: ARTICULO 44° La disolución de la asociación podrá producirse por: a) Resolución firme de la autoridad competente, según la ley vigente en cada momento; b) decisión de la asamblea general, en este caso requerirá el acuerdo por mayoría absoluta de los asociados en asamblea general extraordinaria convocada por la junta directiva por si o por la mitad de los asociados, a este solo efecto en tiempo y forma.- ARTICULO 45° En caso de disolución de la asociación por las causas que fueren se nombrará una junta liquidadora con facultades para llevar a efecto la liquidación de los activos y pasivos de la asociación a como lo mandaté la asamblea general y sus bienes serán donados al INSTITUTO MEDICO PEDAGOGICO, CONOCIDO COMO LOS “PIPIITOS” una vez cumplida con las obligaciones adquiridas por la asociación. CAPITULO VII. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS: ARTICULO 46° Los presentes estatutos podrán ser modificados parcial o totalmente, ARTICULO 47° Todas las propuestas a reforma de los estatutos deberán ser enviadas al secretario de la asociación dos meses antes de la asamblea general, en orden a su estudio y en su caso a considerar su viabilidad las enmiendas deberán estar respaldados para ser admitidas por la junta directiva, por un número de socios debidamente identificados no inferior al tercio del total de los asociados. ARTICULO 48° Las enmiendas serán sometidas por la junta directiva a la consideración de la asamblea y se entenderán aprobadas por mayoría absoluta de los asociados. ARTICULO 49° Una vez aprobadas la o las enmiendas, se dará publicidad suficiente a las mismas entre los asociados dando cuenta así mismo de la modificación estatutaria a las autoridades competentes. ARTICULO 50° Mientras se lleve a efecto el proceso de obtención de la personería jurídica y legalización de la asociación, el nombramiento de la junta directiva e el acto será de carácter provisional que tendrá la facultad expresa de la legalización de la asociación, la que una vez obtenida, convocará a una asamblea general con el fin de informar la situación y formar una nueva junta directiva o ratificar la misma. ARTICULO 51° Se faculta a la Junta Directiva Provisional la elaboración del reglamento de la asociación, mismo que servirán para el desarrollo y gobernabilidad de la asociación una vez elaborado el reglamento lo presentarán a la asamblea general para su debida aprobación.- CAPITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO 52° Disposiciones transitorias sobre la capacidad legal de la asociación, teniendo existencia legal de hecho dada por sus miembros al crear el pacto constitutivo y los presentes estatutos, la asociación mientras obtiene su personalidad jurídica a través de la asamblea nacional de la república de Nicaragua, podrá gestionar y recibir cualquier suma de dinero o especie a fin de iniciar las actividades propias de sus objetivos, mediante la celebración de contratos que se elaboren a tal efecto entre la asociación y la persona, organismos o entidades que deseen poyar sus objetivos, en consecuencia para el logro de sus objetivos y ejecutar todas las actividades urgentes podrá celebrar toda clase de acto y contratos lo que serán ratificados una vez obtenida su personería jurídica.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencia legal del acto, su objeto, de las cláusulas

(FINCA-NICARAGUA) que íntegra y literalmente dicen así: **“TESTIMONIO” ESCRITURA PUBLICA NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE (No. 589).- MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA NICARAGUA) Y REFORMA A ESTATUTOS.-** En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día Veintiocho de Abril del año dos mil Nueve.- Ante Mí: **MARLON JOSÉ FLORES PADILLA**, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, del domicilio de Masaya de transito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que expira el trece de febrero del año dos mil trece, identificado con cédula de identidad nicaragüense número cuatro, cero, uno, guión, dos, dos, cero, cinco, seis, cinco, guión, cero, cero, tres, E (401-220565-0003E) y carnet C.S.J numero cuatro, ocho, uno, cuatro (4814).- Comparece el Señor **FRANZ ORSCHEL**, mayor de edad, casado, empresario, de este domicilio e identificado con cédula de Residencia Número cero, uno, nueve, ocho, cinco, cuatro (019854).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que tiene la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para la celebración del presente acto en el que procede en nombre y representación de **FUNDACION INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA NICARAGUA)**, creada y existente según las leyes de la República de Nicaragua constituida a través de Escritura Pública Numero Veinte (20) de Constitución de Fundación, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día trece de Agosto del año mil novecientos noventa y dos, ante los Oficios Notariales de la Doctora María Mercedes González Blessing, debidamente registrada bajo el número perpetuo doscientos sesenta y ocho (268), folios del trescientos cincuenta y nueve al trescientos setenta (359-370), Tomo siete (VII), del Libro Primero del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, cuyos Estatutos fueron publicados en la Gaceta, Diario Oficial Número doscientos treinta y nueve (239) del diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada su personalidad jurídica mediante Decreto Legislativo Número quinientos sesenta y cinco (565), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número ochenta y cinco (85) del día siete de Mayo de mil novecientos noventa y tres.- Acredita su representación con Certificación de Acta Número Treinta y Cinco de Fundación Internacional para la Asistencia Comunitaria de Nicaragua (FINCA- NICARAGUA), celebrada en la ciudad de Managua, a las diecinueve horas del veintiocho de Marzo del año dos mil tres.- Doy fe de haber tenido a la vista el documento antes relacionado, y de que faculta al otorgante para comparecer en este acto. Expresa el Señor **FRANZ ORSCHEL** y dice: **CLÁUSULA PRIMERA: RELACIÓN DE ANTECEDENTES:** Que, velando por la concordancia que debe de mantenerse entre la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Fundación, resulta necesario modificar lo contemplado en la Cláusula Séptima de la Escritura Pública Número Veinte (20) de Constitución de Fundación, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día trece de Agosto de mil novecientos noventa y dos, ante los Oficios Notariales de la Doctora María Mercedes González Blessing, denominada: **“JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACIÓN”**, debiendo ser los cargos de la Junta Directiva, de ahora en adelante: Un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, pudiendo ampliarse por decisión de la Asamblea General de Miembros Fundadores, con dos vocales.- Continúa expresando el compareciente en el carácter en que actúa y dice: **CLÁUSULA SEGUNDA: REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA-NICARAGUA):** Que, producto del acuerdo tomado en Acta número treinta y cuatro (34) por la Asamblea General de Miembros Fundadores, el día veintiocho de Marzo del año dos mil tres, ratificando en el Acta Número treinta y cinco (35) de Asamblea General de Miembros Fundadores

de la misma fecha; y Certificación de Acta número cincuenta y seis (56) del día seis de febrero del año dos mil ocho que integra y literalmente dice: **“CERTIFICACION NOTARIAL”**.- El suscrito: Licenciado **MARLON JOSE FLORES PADILLA**, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua, del domicilio de la Ciudad de Masaya, de transito por esta ciudad, Identificado con Cédula de Identidad No. 401-220565-0003E y Carnet C.S.J. 4814, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Ejercer el Notariado durante el Quinquenio que expira el día Trece de Febrero del año Dos mil trece.- **CERTIFICA Y DA FE:** De tener a la vista en original el Libro de Actas y Acuerdos debidamente autorizado por el Ministerio de Gobernación de la **FUNDACION INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA NICARAGUA)**, Institución Civil Sin Fines de Lucro con Sede Central en esta Ciudad de Managua, Inscrita bajo el Numero Perpetuo 268, páginas 359-370, Tomo VII Libro Primero (1ero.) de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- En el que consta el **“Acta Número Cincuenta y Seis” (56)**, que rola del Folio Ochenta y Dos al Ochenta y Siete (82/87) de Asamblea General Ordinaria de Asociados de **“FINCA NICARAGUA”** celebrada en la Ciudad de Antigua, Guatemala, a las cinco (5:00) p.m. horas del día seis (6) de febrero de dos mil ocho (2008), la que para todos los Efectos legales, de manera integra y literal dice lo siguiente: **“ACTA NUMERO CINCUENTA Y SEIS (56).- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS.-** En la Ciudad de Antigua, Guatemala, a partir de las cinco (5:00) p.m. horas del día seis (6) de febrero de dos mil ocho (2008), siendo estos el día y la hora señalados para la reunión de Asamblea General Ordinaria de Asociados de FINCA Nicaragua, se procede a ello bajo la siguiente agenda aprobada por unanimidad: 1) Establecimiento de quórum y apertura de Sesión.- Se estableció el quórum con la participación de los siguientes miembros: Participantes miembros: Rupert Scofield, Franz Orschel, José María Méndez, Phil Broughton, Rocaél García, Jaime Arguello.- Participantes no miembros: Maria Vilela, Asesor Legal de FINCA INTERNATIONAL.- Ana Fabiola Mendizábal, Analista Financiero de (FI).- Se procede a la discusión de los Puntos de Agenda Números Dos al Nueve, los cuales por ser inconducentes no se relacionan.- Punto de Agenda Numero Diez (No. 10): Modificación de los Estatutos de Finca Nicaragua: El Secretario, Dr. José Maria Méndez informa que en la Cláusula Primera, Capitulo IV de la reforma de Estatutos, publicada en LA GACETA numero doscientos ocho, del veintiséis de octubre de dos mil cuatro, se establece que habrá una Junta Directiva formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario con los vocales que considere necesarios nombrar la asamblea general, pero considerando que la reforma aprobada en el acta número treinta y cinco de asamblea general textualmente se dice que: **“...los cargos de la Junta Directiva serán Presidente, Vicepresidente y Secretario, pudiendo ampliarse por decisión de la Asamblea General de Miembros Fundadores, con dos vocales si se considera necesario”**, lo que denota que hay un error gramatical en la versión de La Gaceta, recomienda hacer la reforma necesaria a los estatutos para dejar establecido el numero **“dos”**, en lugar de la palabra **“los”**. Resolución 8: La Asamblea acuerda realizar la reforma propuesta enmendarla, estableciendo que la Junta Directiva estará formada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario pudiendo ampliarse por decisión de la Asamblea General de Miembros Fundadores, con dos vocales si se considera necesario y facultar al presidente de la Junta para que realice todos los tramites necesarios para el registro, publicación y vigencia de la reforma hecha.- Punto de Agenda Número Once (No. 11): Cierre de Sesión.- No habiendo más que tratar se cierra la sesión.- (F) **FRANZ ORSCHEL**, Presidente. Ilegible.- (F) **JOSE MARÍA MÉNDEZ**, Secretario. Legible.- Es conforme.- Extiendo la presente en la ciudad de Managua, a las Ocho de la mañana del día Treinta y Uno de Octubre del año Dos Mil Ocho.- **LIC. MARLON JOSE FLORES PADILLA ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.-** Cédula No. 401-220565-0003E Carnet C.S.J. 4814.- Los Estatutos de la **FUNDACIÓN**

INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA-NICARAGUA) deberán leerse así: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA, "FINCA-NICARAGUA".-CAPITULO I:- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.- Artículo 1.- La FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA, conocida también públicamente como "FINCA-NICARAGUA", es de carácter civil, autónoma, de interés social y no lucrativa. Artículo 2.- El tiempo de duración de la Fundación es indefinido pudiendo disolverse en cualquier momento, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por el voto en tal sentido de dos tercios de los fundadores; y b) En caso de extinción del Patrimonio Original que da lugar a su constitución.- En caso de acordarse o producirse la disolución por cualquiera de las razones expresadas en los incisos a) y b), o por fuerza de Ley de la República, la Junta Directiva nombrará a una Junta Liquidadora y los activos liquidados serán transferidos a una institución similar o de beneficencia que los Miembros Fundadores determinen. Artículo 3.- El domicilio de FINCA-NICARAGUA, tiene sede en la ciudad de Managua, sin exclusión del derecho de abrir filiales u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, en el espíritu de mejorar y alcanzar los fines y objetivos que se propone.- **CAPITULO II:- DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:-Artículo 4.- Los miembros de la Fundación, serán de tres clases: Fundadores, Activos y Honorarios. Artículo 5.- Los miembros fundadores de **FINCA NICARAGUA** pueden ser personas naturales o Jurídicas, nicaragüenses o extranjeros, que acepten expresamente los fines y objetivos de la Fundación, contenidos en el Acta Constitutiva y estos Estatutos y aportan un patrimonio determinado para la consecución de los mismos.- Artículo 6.- Son requisitos indispensables para ser Miembro Fundador de **FINCA NICARAGUA**, los siguientes: a) Solicitarlo, de manera directa y por escrito, a la Asamblea General, manifestando el monto del aporte económico que hará a la Fundación y su aceptación de los Estatutos de **FINCA NICARAGUA**; y b) Ser aceptado por lo menos por dos tercios de los votos de la Asamblea General y hacer efectivo el aporte ofrecido en la Asamblea en la que ingrese como Miembro Fundador.- Se pierde la calidad de Miembro Fundador de **FINCA NICARAGUA** por cualquiera de las siguientes razones: a) Por renuncia voluntaria expresa y formal a la Fundación; b) Por la reiterada falta de observación a los Estatutos de la Fundación, c) Por el incumplimiento de sus deberes individuales en la ejecución de proyectos de **FINCA NICARAGUA** de manera reiterada, d) Por la desactivación voluntaria del Miembro Fundador, e) Por la ausencia reiterada a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Asamblea General de Fundadores o a las reuniones de la Comisión de Trabajo a que esté integrado, f) Por la disolución de la Fundación. La Asamblea General de Miembros Fundadores conocerá y dará por aceptadas en sus sesiones ordinarias los casos de renunciaciones voluntarias, y en los casos expresados en los incisos b) y c), conocerá de las actuaciones y propuestas de la Junta Directiva, así como de propuestas provenientes de cualquiera de los Miembros Fundadores y ratificará o revocará los retiros. Artículo 7.- Miembros activos de **FINCA NICARAGUA** podrán ser las personas naturales, nicaragüenses o extranjeros, que aceptan expresamente los fines y objetivos de la Fundación y se integran a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a uno de los proyectos, programas o comisiones de trabajo de **FINCA NICARAGUA**.- Artículo 8.- Son requisitos indispensables para ser Miembros Activos de **FINCA NICARAGUA**, los siguientes: a) Solicitarlo, directamente y por escrito, a la Junta Directiva manifestando aceptar cumplir los Estatutos y su interés por integrarse a los proyectos, programas, comisiones o a la Asamblea o Junta Directiva de la Fundación; y b) Ser aceptado como tal, por lo menos por dos tercios de los votos de los Miembros Fundadores.- Artículo 9.- Serán Miembros HONORARIOS de **FINCA NICARAGUA**, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por su mérito y contribución han contribuido para alcanzar los objetivos que **FINCA NICARAGUA** se**

plantea y por ello se hagan merecedores de tal categoría.- A estos la Junta Directiva de **FINCA NICARAGUA** otorgará sendos diplomas que los acrediten como tales: los mantendrá informados de sus planes y actividades, los convocará en carácter de invitados a sus actividades principales y los consultará para normar sus criterios sobre planes y proyectos a desarrollar, si lo considera necesario.- Artículo 10.- Son derechos de los Miembros Fundadores de **FINCA NICARAGUA**, los siguientes: a) Participar con voz y voto, de manera personal o por delegación, en las Asambleas Generales de la Fundación; b) Ser convocados y conocer las Agendas de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, con por lo menos quince días de antelación.- Dicha convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación escrita, carta, telegrama o publicación en rotativos de circulación masiva; c) Conocer, discutir y aprobar los informes de la actuación de la Junta Directiva y/o cualquier otra Comisión Interna que con fines específicos se pueda crear; d) Expresar propuesta y puntos de vista en relación a las actividades generales y particulares de **FINCA NICARAGUA**, a los otros Miembros así como de manera directa a la Junta Directiva; e) Elegir y ser electo a cualquier cargo de dirección de la Fundación o en cualquiera de las comisiones de trabajo que se creen; y f) Conocer y revisar en cualquier momento los Libros de la Fundación. Artículo 11.- Son derechos de los Miembros Activos: a) Ser electo para formar parte de la Asamblea General, y expresar en ella propuestas y puntos de vista sobre las actividades de la Fundación, para la Junta Directiva o para cualquier Comité de Trabajo de **FINCA NICARAGUA**; y b) Participación con voz y voto de manera personal e indelegable, en las sesiones de la Asamblea General, en las Juntas Directivas o Comisiones de Trabajo, según sea el cargo que ostente. Artículo 12.- Son deberes de los miembros de **FINCA NICARAGUA**, de acuerdo a su calidad, los siguientes: a) Participar de manera personal o por delegación en por lo menos un proyecto, programa o Comisión de Trabajo de **FINCA NICARAGUA**; b) Comunicar, con toda antelación que sea posible, a la Junta Directiva o al responsable de Proyecto, programa o comisión, de cualquier inconveniente o imprevisto que dificulte, retrase o impida el incumplimiento de las tareas individuales que tenga asignadas o que a su parecer afecten la buena marcha de las mismas; c) Informar oportunamente sobre la marcha y el cumplimiento de sus tareas; d) Desarrollar permanentemente relaciones en beneficio de **FINCA NICARAGUA** y contribuir con su propia actuación personal al buen nombre y prestigio de la Fundación; y e) Asistir de manera puntual a las Asambleas Generales, sesiones de trabajo de la Junta Directiva, o Comisión a la cual esté integrado y participar creativamente en las mismas.- **CAPITULO III:- FINES Y OBJETIVOS:-** Artículo 13.- La Fundación **FINCA NICARAGUA** tiene como fines: Promover asistencia técnica, financiera y comercial, a grupos pobres organizados, tanto de la ciudad como del campo, los cuales mediante su propio esfuerzo, tratarán de alcanzar un mejor nivel de vida, procurando al mismo tiempo el bienestar colectivo en zonas marginadas, y cumplir de esta forma con los siguientes objetivos: a) Autofinanciar a través de organizaciones crediticias, cooperativas y de fondos especiales, creados para el fin, a los grupos organizados y personas jurídicas de escasos recursos, para lograr que puedan establecer empresas artesanales, y de pequeña industria y pequeños productores, para que sean auto-financiables y auto-suficientes; b) Promover, evaluar y ejecutar proyectos aprobados, por la Asamblea General y por la Junta Directiva y darles el seguimiento que asegura su ejecución; c) Promocionar programas de cooperación con instituciones afines y con el gobierno, buscando el desarrollo, mediante la integración de sus habitantes; d) Obtener recursos, financieros y técnicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.- **CAPITULO IV:- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION:-** Artículo 14.- Son **ORGANOS DE GOBIERNO DE FINCA NICARAGUA, la ASAMBLEA GENERAL**, que es el Órgano Supremo de Gobierno de la Fundación; sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos sus órganos y comisiones; y la Junta Directiva que es el Órgano Ejecutivo de Gobierno de la Fundación.- Artículo 15.- La Asamblea General de Fundadores está integrada por la totalidad de miembros

fundadores de **FINCA NICARAGUA**; sesionará de forma Ordinaria una vez al año, y de forma Extraordinaria cuando por razones especiales sea necesario por iniciativa de la mayoría de los Fundadores.- En ambos tipos de sesión, la citatoria deberá ser por lo menos quince días de anticipación.- La forma de citatoria puede ser por carta, telegrama o cualquier medio escrito o de circulación pública masiva.- Artículo 16.- Son facultades de la Asamblea General de Fundadores las siguientes: a) Elegir la Junta Directiva y las comisiones de trabajo cuando lo estime necesario; b) Conocer y aprobar las actuaciones de la Junta Directiva y las comisiones de trabajo, mediante informes específicos de cada una de ellas; c) Aprobar la memoria anual de labores, los planes de trabajo y presupuesto general de la Fundación; d) Nombrar el auditor externo y aprobar sus honorarios; c) Reformar en todo o en parte los Estatutos y f) Acordar la disolución de la Fundación.- Artículo 17.- El quórum mínimo necesario para que sesione la Asamblea General de Fundadores es de la mitad más uno, a excepción cuando se tenga en agenda lo contemplado en los incisos a), d), y e) del Artículo dieciséis.- En estos casos deberá contarse con tres cuartas partes del total.- Si a la sesión no asiste el quórum requerido, la Asamblea se realizará una hora después de la señalada para la primera convocatoria.- Cumplida ésta, la sesión se verificará con los miembros presentes, siempre que estén presentes, por lo menos, dos miembros fundadores.- Artículo 18.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple con excepción de aquellas que se refieran a lo contemplado en los incisos c) y f) del artículo dieciséis los que requieran como mínimo de dos tercios de votos de los Fundadores presentes en las sesiones.- Artículo 19.- El voto es individual, delegable y público, con excepción a los aspectos relacionados a los incisos a), b) y f) del artículo dieciséis en los que el voto deberá ser obligatoriamente secreto y directo.- Artículo 20.- La Junta Directiva de **FINCA NICARAGUA** es el Órgano Ejecutivo de Gobierno, electo para un período de dos años; está integrada por los siguientes cargos: UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE Y UN SECRETARIO, pudiendo ampliarse por decisión de la Asamblea General de Miembros Fundadores con dos vocales que considere necesarios y tiene entre sus facultades las siguientes: a) Representar legalmente a la Fundación teniendo su Presidente el carácter de Apoderado Generalísimo; b) Aprobar planes, proyectos, obtención y canalización de recursos y otras acciones y actividades de la fundación no previstas en los planes anuales y/o semestrales, siempre y cuando no efectúen esencialmente lo aprobado por la Asamblea General; c) Convocar a los miembros para las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias; d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de los Estatutos, y e) Nombrar al auditor interno y nombrar y evaluar el desempeño de la Dirección Ejecutiva.- Artículo 21.- La Junta Directiva sesiona de manera ordinaria dos veces al año, y de forma extraordinaria cuando el presidente lo estime necesario o por iniciativa de dos o más de sus miembros.- La Convocatoria deberá hacerse a través de la Secretaría con por lo menos siete días de anticipación, de manera directa a cada uno de los miembros del Órgano.- El quórum de la Junta Directiva será de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones tomadas por mayoría simple.- Artículo 22.- El Presidente de la Junta Directiva tiene las siguientes facultades y capacidades: a) Tiene carácter de apoderado generalísimo de la Fundación, exceptuándose las acciones de enajenación o disposición de bienes si éstas se apartarán de lo acordado por la Asamblea General o contradicen la naturaleza, fines y objetivos de la Fundación; b) Ejercer la representación pública y legal de la Fundación ante las diferentes autoridades nacionales, industriales, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeros, organismos de solidaridad representantes y autoridades extranjeras, siempre en función de alcanzar los objetivos de la Fundación; c) Preside las sesiones de la Junta Directiva y dirige la instalación de las sesiones de la Asamblea General; d) Ayuda y controla las comisiones de trabajo existentes; e) Supervisa personalmente o delega en otro miembro de la Junta Directiva el desarrollo de los planes, programas o proyectos en ejecución; y f) Contrata, nombra y otorga los poderes correspondientes al personal administrativo que requiera la Fundación en base a lo aprobado

estructuralmente por la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 23.- El Vice-Presidente tiene las siguientes funciones: a) Colaborar activamente con el Presidente; b) Sustituye al Presidente en sus funciones en ausencia de éste; c) Representa a la Fundación por delegación del Presidente; d) Asume también las funciones específicas que la Junta Directiva le delegue.- Artículo 24.- El Secretario tiene las siguientes atribuciones: a) Levantar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente; b) Convocar a las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva y junto con el Presidente las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; c) Firmar en nombre de la Fundación la correspondencia interna; d) Extender copias de las actas de las sesiones de Junta Directiva a sus miembros.- Artículo 25.- Los vocales tendrán las siguientes funciones: a) Servir de Organo de Comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; b) atender el o los proyectos que se le designen por la Asamblea General y c) las demás que le encomiende la asamblea general o la junta directiva.- **CAPITULO V:- DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN:-** Artículo 26.- Constituyen el patrimonio de **FINCA NICARAGUA**, los aportes de los Fundadores, todos bienes e inmuebles y valores que sean adquiridos por esta por cualquier título. Todo lo que no ha sido modificado en esta Reforma, quedará exactamente igual a como se acordó en la Escritura de Constitución y en sus Estatutos.- Continúa expresando el compareciente, en el carácter en que actúa y dice: **CLÁUSULA TERCERA: SOLICITUD:** Que solicita al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación que proceda con los trámites respectivos para el registro de la Modificación a la Escritura de Constitución y Reforma a Estatutos de **FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA NICARAGUA)**.- Así se expresó el compareciente a quien instruí acerca del objeto y trascendencia legal del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las específicas que contiene, de las renunciaciones explícitas e implícitas que hace. Leí toda esta Escritura Pública al compareciente, quien manifiesta su conformidad, la aprueba, ratifica y firma y sin hacer modificación alguna, firma conmigo la Notario, quien da fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible. Franz Orschel. (f) Ilegible. Marlon José Flores Padilla.- Notario.- Paso ante mí: Del frente del folio número un mil quinientos cuarenta y uno (1,541), al frente del folio número un mil quinientos cuarenta y cuatro, de mi Protocolo número TRECE que llevo en el presente año, y a solicitud del Señor FRANZ ORSCHEL, en nombre y representación de FINCA NICARAGUA, libro este primer testimonio en cuatro hojas de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veintiocho de Abril del año dos mil nueve.-LIC. MARLON JOSÉ FLORES PADILLA.-, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

Reg. 9145. – M. 8372115. - Valor C\$. 965.00

ESTATUTOS FUNDACION IGLESIA COREANA DE NICARAGUA (FICN)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo Cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro (4354), del folio número setecientos noventa y dos al folio setecientos noventa y nueve, (792- 799), Tomo: I, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo de inscribir la entidad nacional denominada: **“FUNDACIÓN IGLESIA COREANA DE NICARAGUA” (FICN)**, Conforme autorización de Resolución del treinta de Marzo del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día

primero de Abril del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuatro (4), Autenticado por la Licenciada Virginia Isabel López Avendaño, el día veinticinco, el día Marzo del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- (APROBACIÓN DE ESTATUTOS).- Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN IGLESIA COREANA DE NICARAGUA” (FICN)**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo. 1. La Fundación es de naturaleza religiosa, educativa, humanitaria y sin fines de lucro. Su objetivo general es brindar apoyo espiritual, religioso, social y educativo al pueblo nicaragüense. Sus objetivos específicos son: 1) Estrechar relaciones de solidaridad y colaboración con otras fundaciones similares dentro y fuera del país. 2) Velar por la unidad de la comunidad presbiteriana desarrollando actividades religiosas y culturales que contribuyan al desarrollo espiritual y moral de sus miembros. 3) Impulsar y gestionar proyectos educativos en beneficio de niños, niñas, jóvenes, adolescentes, adultos y pueblo nicaragüense en general. 4) Promover proyectos sociales en beneficio de todos los nicaragüenses, tales como la construcción de escuelas, iglesias, clínicas y cualquier otra infraestructura que contribuya a una mejor calidad de vida, todo de conformidad a lo establecido por las leyes nicaragüenses. 5) Difundir la religión a través de programas de radio, televisión, volantes y otros medios de comunicación social. 6) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales, recursos materiales y financieros para lograr los objetivos de la Fundación. 7) Fundar centros de formación académica cristiana para hijos de Pastores y pueblo de Dios en general. 8) Cultivar relaciones amistosas en el amor de Jesucristo con todos los miembros de la Fundación y con otras instituciones que persigan los mismos objetivos sean nacionales o internacionales. 9) Velar por la integridad y pureza moral de sus miembros. 10) Cualquier otra actividad lícita que vinculada a sus objetivos sociales, se desarrollen en beneficio del pueblo nicaragüense y de la comunidad Presbiteriana. **CAPITULO SEGUNDO. (DENOMINACIÓN).** Artículo 2. La FUNDACION se denominará “FUNDACIÓN IGLESIA COREANA DE NICARAGUA” (FICN). **CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO).** Artículo 3.- La FUNDACION tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, del Departamento de Managua, de la República de Nicaragua, con facultad de establecer Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO CUARTO: Artículo 4.- (DURACIÓN).** La “FUNDACIÓN IGLESIA COREANA DE NICARAGUA” (FICN), tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos. **CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS).** Art.5.- **CLASES DE MIEMBROS:** La fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- Artículo 6: **MIEMBROS FUNDADORES:** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la fundación.- Artículo 7: **MIEMBROS ACTIVOS:** Son miembros activos de la Fundación todas aquellas personas que hayan fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Fundación.- Artículo 8: **MIEMBROS HONORARIOS:** Son personas honorables que comparten los objetivos de la fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- Artículo 9: **(REQUISITOS DE INGRESOS).** 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la fundación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- 4.- Ser mayor de edad.

5) No tener antecedentes penales.- Artículo 10: **(PERDIDA DE LA MEMBRESÍA)** La calidad de miembro de la fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la fundación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.- 4) Por muerte.- Artículo 11: **(DERECHOS DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la fundación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la fundación. **CAPITULO SEXTO.- (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- Artículo 12. La fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes órganos de Gobierno: Artículo 13: Las máximas autoridades de la fundación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. Artículo 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la fundación. Artículo 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. Artículo 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la fundación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación; e) elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la fundación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. Artículo 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEPTIMO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).**- Artículo 21: El Órgano Ejecutivo de la fundación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, la que estará integrada por cinco miembros: PRESIDENTE;; VICE-PRESIDENTE;; SECRETARIO;; TESORERO;; FISCAL; los que serán electos por la Asamblea General por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- Artículo 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la fundación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la fundación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la fundación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los asociados de la fundación, establecidos

en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Artículo 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la fundación. Artículo 26: El presidente de la fundación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la fundación, 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la fundación, así como los documentos legales y administrativos de la fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. Artículo 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la fundación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la fundación. Artículo 30: Son funciones del Fiscal: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la fundación; y 3) Representar a la fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 31.- Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la fundación 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la fundación; 6) Firmar cheque junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO): Artículo 32.- El patrimonio de la fundación se formará con un fondo inicial de VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C\$20.000.00), aportado por todos los miembros de la FUNDACION. También constituye el patrimonio de la Fundación a) El aporte económico de personas naturales, jurídicas, organizaciones hermanas nacionales o extranjeras. b) Por las donaciones, herencias y legados que reciban. c) Por los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera por cualquier medio legal. d) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales e) Todo ingreso que se obtenga por medios lícitos, aún cuando no estén previstos en la Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no contravengan los objetivos de la Fundación. CAPITULO NOVENO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Artículo 33: Son causas de disolución de la fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. Artículo 34: En al caso de acordarse la disolución de la fundación la

Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES FINALES).- Artículo 35: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario oficial. Artículo 36: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos de la Asamblea Nacional para los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma Comisión.. Y leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado. (F)N. Enrique Zamora P. (F) Juan Francisco Polanco Dávila (F) Jorge Felicito Castillo Reyes (F) Jintae Seo (F) Eung Jun Lee (F) Virginia I. López Avendaño, Abogada y Notaria. —————PASO ANTE MI: Del reverso del folio número veinte al reverso del folio número veinticinco de mi Protocolo Número Uno que llevo durante el presente año, y a solicitud del señor NORVIN ENRIQUE ZAMORA PINEDA, extendiendo este Primer Testimonio que consta de cinco hojas de papel sellado de ley que firmo, sello y lubrico en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las cuatro de la tarde del veintiocho de julio del año dos mil ocho. VALE: MIL/VALE: L en DAVILA/. Lic. Virginia Isabel López Avendaño, Abogada y Notario Público.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 11244 - M. 8545002 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°013-2009 EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley No. 290, (Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", Reglamento General de la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber de las Entidades del sector Público garantizar la transparencia de todos los procedimientos consignados en la Ley de Contrataciones del Estado para la adquisición de bienes y servicios, debiendo ajustarse estrictamente al Régimen de Prohibiciones, respetando los principios de publicidad, eficiencia, transparencia, igualdad y libre competencia, a efecto de poder adquirir los bienes y servicios con celeridad, racionalidad y al precio más conveniente al interés general.

II

Que conforme lo dispuesto en el artículo 3 literal d) de la Ley de Contrataciones del Estado la que expresa que las relaciones entre el Estado y los usuarios de sus servicios prestados a cambio de una tarifa o tasa de aplicación general están excluidas de la aplicación de los procedimientos ordinarios de contratación.

III

Que el artículo 3 del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", establece que la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, deberá adaptarse en todos sus extremos, a los principios generales, requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previstos en la citada Ley aunque igualmente señala que es responsabilidad exclusiva del Organismo Contratante establecer supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios siendo responsabilidad exclusiva del órgano contratante, en cuyo caso deberá dictarse una Resolución debidamente motivada.

IV

Que el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), mediante Acuerdo Administrativo No. 0006-2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 189 del 02 de octubre de 2008, acordó que a partir del 30 de junio de 2009 la numeración de la telefonía convencional y móvil, deberá ser de ocho dígitos, por lo que se hace necesaria adecuar el servicio de telefonía brindado por la Empresa ENITEL en lo atinente a la fluidez de comunicación telefónica Nacional e Internacional del MINREX, para lo cual se requiere contratar el servicio de telefonía Convencional El Telefónico PRI de 30 canales, el cual incluye 30 números MDE, más ciento cuarenta (140) Marcación Directa Entrante (MDE) adicionales, para un total de ciento setenta (170) números de Marcación Directa Entrante (MDE) para uso exclusivo del MINREX.

V

Que ante todo lo expuesto, es responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad el resolver la situación que afecta las contrataciones antes indicadas, dentro de un marco de estricta legalidad permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de contratación administrativa.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y normas citadas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" le confieren.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la contratación directa con la Empresa ENITEL con fundamento en el artículo 3 literal d) de la Ley de Contrataciones del Estado, para que nos brinde la prestación de Servicio de Telefonía Convencional El Telefónico PRI de 30 canales, el cual incluye 30 números MDE, más ciento cuarenta (140) Marcación Directa Entrante (MDE) adicionales, para un total de ciento setenta (170) números de Marcación Directa Entrante (MDE) para uso exclusivo del MINREX.

SEGUNDO: El período de contratación se podrá efectuar por dieciocho meses, prorrogables conforme los intereses de la Institución, por un valor total de cargo básico por todo el período de la contratación, de **US\$33,300.00 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DÓLARES)** más el Impuesto al Valor Agregado, más el valor por consumo de minutos adicionales al plan contratado. El pago de esta contratación se efectuará con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

El pago de este Servicio se efectuará de forma mensual por un valor de **US\$1,850.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES)**,

por concepto de cargo fijo mensual, más el impuesto al Valor Agregado, más el valor por consumo de minutos adicionales al plan contratado cuando corresponda. La forma de pago e impuestos correspondientes de esta contratación se especificará en el contrato que se realice para tal efecto.

TERCERO: Se faculta al Compañero MBA. Luis Octavio Rodríguez López, en su carácter de Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que comparezca ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad suscriba el contrato correspondiente.

CUARTO: Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos, obligaciones de las partes, controles, Régimen de Prohibiciones y sanciones Previstos en la Ley de la materia.

QUINTO: La División General de Informática, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien dispone con los recursos humanos y materiales para realizar esta tarea.

La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve. **Samuel Santos López.**

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 10076. – M. 8373357. – Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO NUEVO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE: PREESCOLAR.

N° 205 -2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educacion.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el (la) Licenciado (da): **MELIDA LIZETTE ARGUELLO BENAVIDES**, Con Cedula de Identidad N° **001-260567-0039K** -y Representante Legal del Centro Educativo: "**PREESCOLARESMIRNA fue** quien solicitó Autorización de Resolución de Funcionamiento Nuevo, el cual funciona sin Resolución Emitida **Numero: xxxx en la Modalidad de: PREESCOLAR**, con Dirección Ubicado: Barrio Grenada, del Hospital Roberto Calderón 4 cuadras al Sur, Contiguo a la Iglesia Esmirna Del Distrito V del Municipio de Managua. Del Departamento de Managua

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Funcionamiento Nuevo con la Modalidad de: **PREESCOLAR**, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona sin Resolución de **Funcionamiento Emitida Sin Número en la Modalidad de PREESCOLAR, Extendida**

última resolución por el Delegado Departamental de Managua del MINED, con Fecha del Veintiséis, del Mes de Mayo del Año Dos Mil Nueve. Quien Deberá Llevará al Día sus Informes y el cual Deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio. **POR TANTO RESUELVE,**

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento No 205- 2009** de Centro Privado al: **“PREESCOLARESMIRNA”**. Con la Modalidad de: **PREESCOLAR** Con Dirección Ubicada: Barrio Grenada del Hospital Roberto Calderón, 4 cuadras al Sur, contiguo a la Iglesia Esmirna. Del Distrito V del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

·NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: **“PREESCOLARESMIRNA”** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la) **“PREESCOLARESMIRNA”** Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Veintiséis Días del Mes de Mayo del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 9484 – M. 83725250– Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 191-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **KEYLA EUNISE FONSECA OBANDO**, cédula de identidad número 121-070775- 0003L, presentó el día Ocho de Mayo del año dos mil nueve, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil cuatro, registrado bajo el Número: 1303, Página: 35 Tomo: VI del libro respectivo el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil cuatro; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 34, del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil cinco, en el que publica su Título en la página Número: 1234; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día cinco de Mayo del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC- 1397/ FS, emitida el día diecisiete de Abril del año dos mil nueve, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros Nicaragua, INISER y minuta de depósito número 52767564 del día veintiuno de Abril del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2415**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día cinco del mes de Mayo del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos E. Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **KEYLA EUNISE FONSECA OBANDO.**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **KEYLA EUNISE FONSECA OBANDO**, para

que la ejerza en un quinquenio que inicia el quince de Mayo del año dos mil nueve y finalizará el catorce de Mayo del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **KEYLA EUNISE FONSECA OBANDO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Mayo del año dos mil nueve. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 9483 – M. 8372548 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 254-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **CINTHIA ASUNCIÓN ROMERO**, cédula de identidad número 082-150869-0003P, presentó el día uno de Junio del año dos mil nueve, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el día treinta del mes de Octubre del año dos mil seis, registrado bajo el Número: 463, Página: 482 Tomo: VIII del libro respectivo el día treinta de octubre del año dos mil seis, ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 243, del día quince del mes de diciembre del año dos mil seis, en el que publica su Título en la página Número: 9406; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día doce de mayo del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-6408, emitida el día veintisiete de Mayo del año dos mil nueve, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 53861972 del día uno de Junio del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2164**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día doce de Mayo del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos E. Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **CINTHIA ASUNCIÓN ROMERO**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador

Público a la Licenciada: **CINTHIA ASUNCIÓN ROMERO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el once de Junio del año dos mil nueve y finalizará el diez de Junio del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **CINTHIA ASUNCIÓN ROMERO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de Junio del año dos mil nueve. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 9618 – M. 8372710 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 162-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **EDRULFO DE LOS SANTOS SALGUERA OCAMPOS**, cédula de identidad número 001-310754-0001N, presentó el día dieciséis de Abril del año dos mil nueve, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el día trece del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, registrado bajo el Número: 889, Pagina 445 Tomo No. V del libro respectivo del día trece del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y uno; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 175, del día trece del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, donde publica su Título en la página No. 4119; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1387, emitida el día treinta de Marzo del año dos mil nueve, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 52627879 del día dieciséis de Abril del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2005**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veinticuatro del mes de febrero del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos E. Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **EDRULFO DE LOS SANTOS SALGUERA OCAMPOS**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **EDRULFO DE LOS SANTOS SALGUERA OCAMPOS**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día treinta de Abril del año dos mil nueve y finalizará el veintinueve de Abril del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: **EDRULFO DE LOS SANTOS SALGUERA OCAMPOS**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de Abril del año dos mil nueve.
Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 9617 – M. 8372788 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 223 -2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado: **ROBERTO CARLO CHAVARRIA**, cédula de identidad número 001-230970-0039N, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día dieciocho de Mayo del año dos mil nueve, solicitud de Renovación de la Autorización: para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0067-2004, le fue otorgado por el Ministerio de Educación a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro, por un quinquenio que finalizó el día dieciocho de Marzo del año dos mil nueve, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua extendida a los doce del mes de Mayo del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1401F/S, emitida el día treinta de Abril del año dos mil nueve, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 53468869, del día dieciocho de Mayo del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1532**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día doce de Mayo del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos E. Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente

acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **ROBERTO CARLO CHAVARRIA**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a el Licenciado: **ROBERTO CARLO CHAVARRIA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el veintinueve de Mayo del año dos mil nueve y finalizará el veintiocho de Mayo del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **ROBERTO CARLO CHAVARRIA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve del de Mayo del año dos mil nueve. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 9725 – M. 8372922 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 060 -2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada: **DELMIS ABIGAIL ALVAREZ JIRON**, cédula de identidad número 202-080473-0003N, presentó el día dieciocho de febrero del año dos mil nueve ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0020-2004, fue otorgada por el Ministerio de Educación a los dos días de febrero del año dos mil ocho, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua extendida el día veintisiete de Enero del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1322, emitida el día veintidós de Enero del año dos mil nueve, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 50982797, del día cinco de febrero del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1508**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintisiete de Enero del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos Lagaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente

acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **DELMIS ABIGAIL ALVAREZ JIRON,**

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **DELMIS ABIGAIL ALVAREZ JIRON,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintitrés de febrero del año dos mil nueve y finalizará el veintidós de febrero del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **DELMIS ABIGAIL ALVAREZ JIRON,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés del mes de febrero del año dos mil nueve. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 9667 – M. 8372874– Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 165-2009.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **ANA ROSA NARVÁEZ PEREIRA,** cédula de identidad número 001-011071-00061Q, presentó el día veintitrés de Abril del año dos mil nueve, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el día dos del mes de febrero del año dos mil seis, registrado con el Número: 654, Página: 327 Tomo: VIII del libro respectivo el día dos del mes de febrero del año dos mil seis; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 44, del día dos del mes de Marzo del año dos mil seis, en el que publica su Título en la página Número. 1373; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1832, emitida el día veinticinco de Marzo del año dos mil nueve, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 52801464 del día veintidós de Abril del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2008,** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos E. Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario

de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **ANA ROSA NARVÁEZ PEREIRA.**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **ANA ROSA NARVÁEZ PEREIRA,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el treinta de Abril del año dos mil nueve y finalizará el veintinueve de Abril del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **ANA ROSA NARVÁEZ PEREIRA,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de Abril del año dos mil nueve. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Reg. 11168 - M. 8544944 - Valor C\$ 285.00

Resolución Ministerial de Adjudicación Número 13 - 2009

Proyecto: “Rehabilitación de la Delegación Departamental de Puerto Cabezas”

Modalidad: Comparación de Precio N°. 01/BID/2009
Contrato de Préstamo N°. 1576/SF-NI.

María Isabel Muñoz González, Ministra por la Ley, actuando en nombre y representación del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, de conformidad con la Certificación de Acuerdo Presidencial Número 31-2007, emitido a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil siete y publicado en La Gaceta Diario Oficial número 20 del veintinueve de enero del año dos mil siete, mediante el cual el Compañero Presidente de La República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, le nombra Viceministra de la Familia, Adolescencia y Niñez; haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 29 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua número 102 del día tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho, sus reformas, Ley 612, Ley de Reforma y Adición a La Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 20 del día veintinueve de enero del año dos mil siete; el artículo 28 del Decreto 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto 71-98; Reglamento de la Ley 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, el que en sus partes conducentes dice: “Viceministros: Son funcionarios auxiliares y suplentes temporales de los Ministros, su autoridad se extiende a las funciones que le delegue el Ministro. En ausencia del Ministro, el Viceministro lo sustituirá y se le denominará Ministro por la Ley”, y de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 84 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

I

Que dentro del Programa Anual de Adquisiciones del año dos mil nueve, se planificó por este Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, el proyecto denominado “**Rehabilitación de la Delegación**

Departamental de Puerto Cabezas", el que fue debidamente publicado en el Diario Oficial, La Gaceta N°. 29 del día doce de Febrero del año dos mil nueve, todo de conformidad con lo estipulado en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado, Sus Reformas y Reglamento, contándose con una disponibilidad presupuestaria de **un millón setecientos treinta y tres mil ciento sesenta y siete córdobas netos, (C\$1,733,167.00)**, equivalentes a **ochenta y cinco mil trescientos setenta y ocho dólares netos (U\$85,378.00)**, provenientes de la Fuente 52 Recursos Externos BID del contrato de Préstamo No. 1576/SF-NI.

II

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución Ministerial de Inicio número 06-2009, del primero de junio del año 2009, para la **Licitación mediante Comparación de Precios N°. 01/BID/2009 denominada "Rehabilitación de la Delegación Departamental de Puerto Cabezas"** conforme el artículo 32 de la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 70 del Decreto No. 21-2000, Reglamento de la Ley 323 y de conformidad con lo establecido en las Políticas de Adquisición de Bienes y Obras emitidas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), llevó a cabo Reunión para Recepción y Apertura de Ofertas, según Acta número Cero Tres (03), de las diez horas y quince minutos de la mañana del tres de julio del año dos mil nueve, en la cual consta la presentación de seis (06) ofertas que corresponden a; 1. Ingeniero Oscar Antonio Alemán Mejía, 2. Ingeniero Larry Rafael Sequeira Mendoza, 3. Ingeniero Ricardo José Murillo Rodríguez, 4. Ingeniero Juan José Aguirre Ibarra, 5. Construcciones, Obras y Diseños de Ingeniería Civil, S. A. (CODIC, S.A.), 6. Ingeniero Leonidas Abel Pérez Ortiz.

III

Que el Comité de Licitación conforme el Arto. No. 39 de la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 83 del Decreto No. 21-2000 Reglamento a la Ley 323 y de conformidad con las Políticas de Adquisición de Bienes y Obras del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en acta número cuatro (04) "Reunión para Revisión de Dictamen Técnico y Recomendaciones de Adjudicación del Proceso" de las dos y treinta minutos de la tarde del día diez de julio del año en curso, emitió **recomendación** para la adjudicación de la Licitación en referencia, al oferente: **Ingeniero Oscar Antonio Alemán Mejía**, por considerar que la oferta presentada cumple con los criterios de evaluación y calificación establecidos en el documento de licitación; informe que fue debidamente sometido a revisión y No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), organismo que financia el proceso de contratación a través del Contrato de Préstamo No. 1576/SF-NI, **Fortalecimiento del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para Atención a Grupos Vulnerables**, Coordinado por la Dirección General de Atención Social del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

IV

Que el Banco Interamericano de Desarrollo a través de comunicación con referencia a CID/CNI/2401/2009 firmada por la Señora Claudia Uribe, emite **No Objeción** a la recomendación de adjudicación efectuada por el Comité de Licitación, por cuanto constata que la evaluación se realiza de conformidad a lo establecido en el documento de licitación del proceso.

V

Que tomando en consideración el monto presupuestado para este proceso que asciende a la suma de **un millón setecientos treinta y tres mil ciento sesenta y siete córdobas netos, (C\$1,733,167.00)** y el precio de la oferta presentada por el oferente Ingeniero Oscar Antonio Alemán Mejía, asciende a la suma de **un millón trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y un córdobas con 16/100 (C\$1,398,491.16)**, monto que incluye el 1% de los Impuestos Municipales y no incluye el 15% de impuesto al valor agregado (IVA), por estar el programa Fortalecimiento del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para

Atención a Grupos Vulnerables, exento del mismo, los miembros del Comité de Licitación, en Acta número cero cuatro (04) de Reunión para Revisión y Evaluación de Ofertas de las dos horas y treinta minutos de la tarde del diez de julio del año dos mil nueve, recomiendan adjudicar la ejecución del Proyecto: "Rehabilitación de la Delegación Departamental de Puerto Cabezas", al oferente **Ingeniero Oscar Antonio Alemán Mejía**.

VI

Que de conformidad con el Artículo N°. 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, Arto. N°. 84 de su Reglamento y a las Políticas de Adquisición de Bienes y Obras emitidas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), esta autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de la fecha de haber recibido la recomendación del Comité de Licitación. **Por Tanto:**

RESUELVE:

Primero: Ratificar la recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Licitación y contenida en el Acta de Reunión N°. 04 de las dos horas y treinta minutos de la tarde del día diez de julio del año dos mil nueve, mediante la cual se recomienda a la suscrita, la adjudicación de la Licitación mediante Comparación de Precios N°. 01/BID/2009 "Rehabilitación de la Delegación Departamental de Puerto Cabezas", al oferente **Ingeniero Oscar Antonio Alemán Mejía**, hasta por un monto de **Un millón trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y un córdobas con 16/100 (C\$1,398,491.16)** monto que incluye el 1% de los Impuestos de Municipales y no incluye el 15% de impuesto al valor agregado (IVA), por estar el programa Fortalecimiento del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para Atención a Grupos Vulnerables, exento del mismo.

Segundo: Adjudicar la ejecución del Proyecto: "**Rehabilitación de la Delegación Departamental de Puerto Cabezas**" al oferente **Ingeniero Oscar Antonio Alemán Mejía**, hasta por la cantidad de **Un millón trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y un córdobas con 16/100 (C\$1,398,491.16)**, monto que incluye el 1% de los Impuestos de Municipales y no incluye el 15% de impuesto al valor agregado (IVA), por estar el programa Fortalecimiento del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para Atención a Grupos Vulnerables, exento del mismo.

Tercero: Invitar al oferente **Ingeniero Oscar Antonio Alemán Mejía**, para que en el término de cinco días después de notificada la Resolución, presente la fianza o garantía de cumplimiento de contrato, conforme lo establecido en el documento de Licitación, Sección II, "Datos de la Licitación", cláusula IAO 35.1 y comparezca a la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para la firma del contrato.

Cuarto: Constitúyase el comité multidisciplinario para la Administración y Supervisión del Contrato de Rehabilitación a suscribirse con el oferente **Ingeniero Oscar Antonio Alemán Mejía**, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios Licenciado Jaime Espinal Siles, Director General de Atención Social; Doctor Oscar Gómez Rizo, Director de Asesoría Legal; Ingeniera Silvia Patricia Mayorga Caldera, Especialista Supervisor de Obras; Licenciada Reyna García Cruz, Especialista Administrativa Financiera del Proyecto N°. 1576/SF-NI y Licenciada María Auxiliadora Flores Morales, Directora de Adquisiciones; todos funcionarios de este Ministerio. El comité tiene la responsabilidad de asegurar la ejecución del contrato, que el mismo se realice de manera segura, correcta y oportuna, además de garantizar que se cumpla lo establecido en el contrato conforme los alcances de obras y términos contractuales y representar a la máxima autoridad informando oportunamente del avance en la ejecución de las obras.

Quinto: Autorizar al Doctor **Ramiro Antonio Blanco Largaespada**, en su carácter de Secretario General del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para que firme el contrato correspondiente con el Representante legal del oferente adjudicado, recibir del Comité de Administración y Supervisión del Contrato de Rehabilitación, los informes de inspección, modificación de alcances de obras a realizar a través de adendum por permutas internas, incrementos o disminuciones de obras u obras adicionales, supervisión y recepción de la obra y los correspondientes informes sobre el incumplimiento total o parcial del contrato, ejecución de la fianza o garantía que corresponda, de conformidad con los criterios establecidos para tal fin.

Sexto: Notifíquese la presente Resolución Ministerial, a quienes corresponda conocer de la misma y publíquese por el mismo medio empleado para la Convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes Agosto del año dos mil nueve. **María Isabel Muñoz González**, Ministra por la Ley.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 11002 - M. 8544673 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 11-2009

“Adquisición de Productos de Confeitería para Purísima”

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. **31-2009** de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2009 y sus modificaciones invita a todas aquellas Empresas distribuidoras de Productos de Confeitería, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la “Adquisición de Productos de Confeitería para Purísima”, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. Esta Adquisición de Confeitería será financiada con fondos propios de la Institución.

3. La Adquisición de los Productos de Confeitería objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de Inatec, después de recibida la orden de compra y/o firmado el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 24, 25 y 26 de Agosto del año Dos mil nueve, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 31 de Agosto del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 2 de Septiembre del 2009, en horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas será en las Oficinas de Centro de Documentación de INATEC “CEDOC”, ubicada en Módulo “T”, Planta alta, a las 10:00 a.m. hora reloj, el 8 de Septiembre del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizada en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta, el porcentaje de la misma se indicará en el Pliego de Bases y Condiciones.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 07 de Agosto de 2009. **Lic. Marvin A. Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones INATEC

2-2

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. 11247 - M. 8545060 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN POR REGISTRO EPN-013-2009

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y su Reglamento General, invita a Librerías, Importadores y Distribuidores de Artículos de Computación e Importadores en General, Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

“ADQUISICION DE MATERIALES CONSUMIBLES (TONERS Y CARTUCHOS) NEGRO Y COLOR PARA EPN OFICINA CENTRAL”.

Este suministro consiste en el suministro de artículos de computación (Toners y cartuchos), los que serán entregados en las oficina de EPN Central- Departamento de Bodega.

Esta Adquisición será financiada con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$300.00 (Trescientos córdobas netos), en la Oficina de Tesorería de EPN, en la dirección siguiente: Residencial Bolonia de la Optica Nicaragüense ½ cuadra al lago y 1 cuadra abajo, Managua, los días **VIERNES 21, LUNES 24 Y MARTES 25 de Agosto del 2009**, en horas laborales hasta las 13:00 horas.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día **VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2009. A LAS 10:00 horas**, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Lic. José Genaro Espinales Cajina, Coordinador Unidad Adquisiciones Empresa Portuaria Nacional.

2-1

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 11249 - M. 8545144 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA**LICITACION RESTRINGIDA N° CNDC-01-2009-ENATREL
“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS DEL CENTRO
NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA”**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), entidad del dominio público del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para contratar la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS DEL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA”.

Esta Adquisición es financiada con fondos propios de **ENATREL**.

Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación en el período comprendido del **19 de Agosto al 09 de Septiembre del 2009**, a un costo no reembolsable de **TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$300.00)**, el que deberá ser cancelado en Caja de **ENATREL** en horario de 8:30 AM a 1:30 PM., y retirado en la Dirección Administrativa Financiera de **ENATREL**, situada en la Intersección Pista Juan Pablo II, Avenida Bolívar.

Las ofertas deben incluir una **Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta**, por un monto del **3%** del costo total de la oferta. Cuya Fianza o Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Las ofertas deberán presentarse en sobres sellados, en idioma Español, con sus precios en moneda nacional y serán abiertas a las **9:00 A.M. del 10 de Septiembre del 2009**, en el Comedor de **ENATREL**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. Las Ofertas presentadas después de la hora estipulada, no serán aceptadas.

Managua, Agosto 2009. **ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO**, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

2-1

Reg. 11250 - fM. 8545145 - Valor C\$ 190.00**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA
N° GT-13-2009-ENATREL****“ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANOS ELECTRICOS DE LAS
SUBESTACIONES ELECTRICAS DEL SNT”**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Entidad del dominio público del Estado, con domicilio en la ciudad de Managua, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con capacidad para brindar el servicio requerido y con Licencia de Operación, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la actividad de seguimiento de cableado e identificación de cables de controles y mandos, protecciones, servicios auxiliares, identificación de borneras, rotulación, así como las actualizaciones de los diagramas trifilares y unifilares de las subestaciones del SNT. Los interesados en presentar ofertas selladas para la Ejecución del servicio de “ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANOS ELECTRICOS DE LAS SUBESTACIONES ELECTRICAS DEL SNT”, en el que se incluye

la entrega de las actualizaciones de los esquemas en AutoCad, impreso y en formato electrónico.

Los Servicios Requeridos se realizarán en diferentes subestaciones del Sistema Nacional de Transmisión (SNT) de ENATREL, los cuales incluyen las subestaciones tanto del anillo de Managua, s: así como en los diferentes departamentos del país. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENATREL.

Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, a partir del **día 21 Agosto** hasta el **día 05 de Octubre del año 2009**, a un costo no reembolsable de **C\$ 300.00 (Trescientos córdobas)**, en horario de **08:30 am las 12:30 pm**.

Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del **3% del precio total de la oferta**, la cual deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, a la atención de la Unidad Central de Adquisiciones.

El Acto de Recepción y Apertura de Ofertas se efectuará a las 9:00 am del **día Seis de Octubre del año 2009**, en el Comedor de **ENATREL**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

Managua, Agosto 2009. **ING. SALVADOR MANSELL**, PRESIDENTE EJECUTIVO.

2-1

Reg. 10996 - M. 8544975 - Valor C\$ 190.00**CONVOCATORIA A:****LICITACION POR REGISTRO N° GT-14-2009-ENATREL
“FUMIGACION DE LOS EDIFICIOS DE CONTROL Y PREDIOS
DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DEL SNT”**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), entidad del dominio público del Estado, con domicilio en la ciudad de Managua, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para contratar los servicios de “FUMIGACION DE LOS EDIFICIOS DE CONTROL Y PREDIOS DE LAS SUBESTACIONES ELECTRICAS DEL SNT”, en las diferentes Subestaciones de ENATREL, ubicadas en Managua y otros Departamentos del país.

Esta Adquisición es financiada con fondos propios.

Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación en el período comprendido del **19 de Agosto al 24 de Septiembre 2009**, a un costo no reembolsable de **TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$300.00)**, que deberá ser cancelado en Caja de **ENATREL**, situada en la Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en horario de **8:30 A.M. a 12:30 P.M.** cuyo documento deberá ser retirado en la Dirección Administrativa Financiera **ENATREL** ubicada en misma dirección.

Las ofertas deben incluir una **Garantía de Mantenimiento de Oferta**,

por un monto del **3% del costo total de la oferta**. Dicha Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Las ofertas deberán presentarse en sobres sellados, en idioma Español, con sus precios en moneda nacional a la atención de la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, a las **9:00 A.M. del 25 de Septiembre 2009, en el Comedor de ENATREL**, las que serán abiertas en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. Las Ofertas presentadas después de la hora estipulada, no serán aceptadas.

Managua, Agosto 2009. **ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO**, PRESIDENTE EJECUTIVO

2-2

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 11248 - M. 8545161 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaraguense de Electricidad-ENEL y la Empresa Nacional de Transmision Electrica-ENATREL, entidades del dominio público del Estado, con domicilio en la ciudad de Managua, invitan a las personas jurídicas, interesadas en presentar ofertas selladas para la "Adquisicion de Repuestos, Equipos y Servicios Técnicos para la Rehabilitación de las Centrales de Generación". Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, en moneda Euro, en el Auditorio Central de ENEL. Esta adquisición es financiada con fondos externos del Gobierno del Reino de España.

CALENDARIO DE CONTRATACIONES

Nº	Licitación	No./Lic.	Modalidad	Venta de PBC	Homologación	Periodo de Adaraciones	Recepción y Apertura Ofertas
1	"ADQUISICION DE REPUESTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS TÉCNICOS PARA REHABILITACIÓN DE LAS CENTRALES DE GENERACIÓN"	001/ENEL-ENATREL-2009	PUBLICA INTERNACIONAL	Del 20 al 31 de Agosto 09	11/Septiembre 2009 HORA: 9:00AM	Del 20 Agosto 09 al 16 Septiembre 09	06 Octubre 09 HORA 10:15AM

La Copia Digital del Documento Base redactado en español se entregará en la oficina de la Direccion de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago de copia digital del PByC. El costo del documento es de C\$ 50.00 (Cincuenta Córdobas Netos). Este monto no es reembolsable. El horario de atención para la venta del documento es de 08:00 AM a 1:00PM. El lugar para la reunión de Homologación y Apertura de Oferta es Auditorio Central de ENEL.

Dirección Central de Adquisiciones ENEL Intersección de la Avenida Bolívar con la Pista Juan Pablo II, Tel: 2277-4170 E-mail: diradquisiciones@enel.gob.ni

Dirección de Adquisiciones ENEL

2-1

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 11246 - M. 8545084 - Valor C\$ 190.00

Resolución de la Presidenta Ejecutiva No. 097 –2009

La Presidenta Ejecutiva de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil

novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), y la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 21-2000) y sus Reformas.

CONSIDERANDO

I

Que mediante acta de las tres de la tarde del día cuatro de Agosto del año dos mil nueve, el Comité de Licitación nombrado para la **Licitación Restringida No. 005-2009 "ADQUISICION DE FILTROS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE ENACAL"**, recomendó a la suscrita, **Declarar Desierta** la referida Licitación, debido a que la única oferta recibida y evaluada, fue descalificada por exceder la disponibilidad presupuestaria, basados en el Arto. 82, DESCALIFICACION DE OFERTA, numeral 2.4 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

II

Que el Acta de recomendación de adjudicación, fue notificada a la suscrita y al único oferente **JORGE SAMPER**, el día jueves 6 de agosto del dos mil nueve, sin recibirse Recurso alguno en contra de la recomendación hecha por el Comité de Licitación.

III

Que la suscrita está de acuerdo con la recomendación hecha por el Comité de Licitación.

RESUELVE

1. **Aceptar** la recomendación hecha por el Comité de Licitación y por ello se **Declara Desierto** el proceso de Licitación Restringida No. 005-2009 "ADQUISICION DE FILTROS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE ENACAL", por exceder el monto presupuestado para la adquisición de estos bienes.

2. **Designar** a la Sección de Transporte, para que realice el correspondiente análisis y ajuste de cantidades de conformidad al presupuesto que se tiene asignado para el año en curso.

3. **Facultar** al Director Administrativo, para reiniciar nuevamente el proceso para la adquisición de los filtros de la Flota Vehicular de ENACAL.

4. **Comuníquese** la presente a todos cuantos corresponda.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil nueve. **RUTH HERRERA MONTOYA**, Presidenta Ejecutiva.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 11003 - M. 8544758 - Valor C\$ 190.00

SECCIÓN I

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LICITACIÓN POR REGISTRO UA-07-28-09-BCN MANTENIMIENTO DE RED PRIMARIA ELECTRICA

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación por Registro No. UA-07-28-09-BCN, para el Mantenimiento de Red Primaria Eléctrica.

En Resolución No. GG-07-28-09-BCN, la máxima autoridad invita a los

proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 20 al 25 de agosto del 2009, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 25 de agosto del 2009 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y los acuerdos ministeriales emitidos en esta materia.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del 21 de septiembre del 2009.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 21 de septiembre del 2009, en la Sala de Conferencias de la Unidad de Adquisiciones, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

9. El plazo conveniente para el mantenimiento de red primaria eléctrica es de un año a partir de la firma del contrato.

Mauricio Cisne, Presidente Comité de Licitación.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 8965 – M. 4092372 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0156 Partida N°. 11355 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CÉSAR AUGUSTO PÉREZ ORTIZ, Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de Mayo del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 8966 – M. 3812473 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0154 Partida N°. 11350 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ENMA TININISKA SCHLIZ ANTEQUERA, Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de Mayo del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 8967 – M. 4092367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0155 Partida N°. 11352 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDUARDO GUADAMUZ MEJIA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de Mayo del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 8968 – M. 3812602 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0155 Partida N°. 11353 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RAISHA DANAE GUTIÉRREZ SANCHEZ, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de Mayo del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 8969 – M. 3812500 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 008, Partida N°. 1414, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

ALDORAPHAEL RAPPACCIOLI SOLÍS, el Título de **Especialista en Derecho Empresarial**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de Mayo de dos mil nueve. (f). Directora.

Reg. 8970 – M. 4092368 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0168 Partida N°. 11377 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MIYALI PAYÁN GUZMAN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Radio y**

Televisión, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Julio Cesar Sosa González, s.j.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de Junio del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 8971 – M. 4092409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0154 Partida N°. 11351 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA ALEJANDRA STUART MORALES, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de Mayo del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 8972 – M. 2353313 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0269 Partida N°. 0537 Tomo N°. I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

MIRIAM DEL SOCORRO CUADRA CRUZ el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestrías, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, s.j, El Director de Post-Grado Sandra Esther Ruiz Almendarez, El Coordinador del Programa de Maestrías. Guillermo Adolfo Bornemann Martínez. .

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre del 2005. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 8973 – M. 4141661 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0167 Partida N°. 11376 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FREIDELL XILONEM URBINA MEMBREÑO, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social con mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Julio Cesar Sosa González.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de Junio del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 8974 – M. 4092394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0162 Partida N°. 11366 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KATHERINE DE LOS ANGELES ESCOBAR ARTOLA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiséis de Mayo del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 8975 – M. 3813462 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0148 Partida N°. 11338 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD**

CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

EDWIN FERNANDO GONZÁLEZ LÓPEZ, Natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintisiete de Abril del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 8976 – M. 1105881 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0148 Partida N°. 11339 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELIETH ALEJANDRA MARTINEZ ROA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintisiete de Abril del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 8977 – M. 3812627 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0149 Partida N°. 11341 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUIS SALVADOR TORRES AGUILAR, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete

días del mes de Abril del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintisiete de Abril del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 8978 – M. 3812480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 007 Partida N°. 0601 Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

IMARA DEL CARMEN CHAVEZ MORALES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintisiete de Abril del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 8979 – M. 3161656 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0139 Partida N°. 11321 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DENIS FRANCISCO BERMUDEZ ORTEGA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintisiete de Abril del año dos mil nueve. Directora.

Reg. 8980 – M. 8285778 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de

Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 234, Página Número 113, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ARACELIDEL CARMEN ZELAYA HUETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los trece días del mes de Abril del año dos mil nueve. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil nueve. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8981 – M. 8285681 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2509 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

CRISTIAN OMAR LÓPEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de Abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8982 – M. 8285721 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, Página 026, Línea 576 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - POR CUANTO:**

TEODULO FRANCISCO SUAREZ TIJERINO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Junio de año dos mil nueve. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 05 de Junio del año 2009. Msc. Felix Pedro Carcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 8983 – M. 8285790 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrotecnia y Computación se inscribió mediante Número 238 Página 238 Tomo I, el Título a nombre de:

BYRON ALEJANDRO FAJARDO SARAVIA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: Msc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 10148 – M. 8124879 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2968 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

LEVIS YAOSCA CABRERA UMAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8993 – M. 8285883 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2411 Tomo V Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES SILVA SELVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de Abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8994– M. 8285881 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2622 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ERVIN FRANCISCO SEVILLA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de Abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8995 – M. 8285877 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2932 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

VICTOR MANUEL ESPINOZA BUSTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8996 – M. 8285836 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2394, Página 009 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

IVAN DE JESÚS MORAZAN CASTRO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Managua, nueve de Junio del 2009 Ing. María Mercedes García Bucardo.
Directora de Registro.

Reg. 8997 – M. 8285833 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2326, Página 375 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RENÉ ALEXANDER MARTINEZ MERCADO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dieciséis de diciembre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

Reg. 5052. – M. 8047023. – Valor C\$ 1,160.00

CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y ESTATUTOS

T E S T I M O N I O.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232).- PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA JUDICIAL QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACION y/o RAZON SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CHIC & CHOC S.A., POR EL DE GEA DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA. En la Ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día cuatro de Noviembre del año dos mil ocho.- ANTE MI: CESAR AUGUSTO ACUÑA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, durante el quinquenio que finaliza el diecisiete de Agosto del año dos mil once. Comparece el señor PHILIP ALEXANDER GAMMANS ARIAS, mayor de edad, casado, Licenciado en administración de Empresas, quien se identifica con su cédula de residencia nicaragüense número cero, cinco, seis, ocho, cuatro, dos, (056842) y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente al compareciente quien a mi juicio tiene la capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento del presente acto en el que actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD CHIC & CHOC S.A. calidad que me demuestra con: 1) TESTIMONIO DE ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO (164), DE PODER GENERALÍSIMO, autorizado ante los oficios notariales de NORA BALTODANO PEREZ, e inscrito bajo el NUMERO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (19,343), PAGINAS NUMERO DE LA TREINTA Y TRES A LA TREINTA Y SIETE (33/37), DEL TOMO DOSCIENTOS VEINTITRES (223), DEL LIBRO TERCEROS DE PODERES DEL REGISTRO

PUBLICO DE BIENES INMUEBLES Y MERCANTIL DE MANAGUA.- 2) TESTIMONIO DE ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (456), DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA CHIC & CHOC S.A., autorizada en esta ciudad a las tres de la tarde del día diecinueve de Noviembre del año mil novecientos noventa y seis por la Notario NORA BALTODANO PEREZ, la cual se encuentra inscrita con el NUMERO: 19074-B-2, (DIECINUEVE MIL SETENTA Y CUATRO, GUION BE DOS); PAGINA: 486/496, (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PLECA CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS); TOMO: 729-B2 (SETECIENTOS VEINTINUEVE GUION BE DOS); LIBRO SEGUNDO DE SOCIEDADES E INSCRITA CON EL NUMERO: 29327, (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE), PAGINA: 95 (NOVENTA Y CINCO); TOMO: 131 (CIENTO TREINTA Y UNO), DEL LIBRO DE PERSONAS DEL REGISTRO PUBLICO DE BIENES INMUEBLES Y MERCANTIL DE MANAGUA. 3) CERTIFICACION DE INSCRIPCIÓN COMO COMERCIANTE: INSCRITA BAJO EL No. 23,569, (VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE); PAGINA: 68, (SESENTA Y OCHO); TOMO: 55, (CINCUENTA Y CINCO); LIBRO: 1°. (PRIMERO), DEL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL DE MANAGUA. 4) CERTIFICACION DE ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS: que me presenta y que yo el Notario doy fe de tener a la vista y leído la que integra y literalmente dice: CERTIFICACIÓN: El suscrito CESAR AUGUSTO ACUÑA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, durante el quinquenio que finaliza el diecisiete de Agosto del año dos mil once. CERTIFICO: Que he tenido a la vista el libro de actas de la SOCIEDAD CHIC & CHOC SOCIEDAD ANONIMA (CHIC & CHOC S.A.) en la que se encuentra el acta numero diecinueve (19), que corre del folio 22 al folio 23, la que integra y literalmente “ En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día catorce de Agosto del año dos mil ocho. En el domicilio de la Sociedad CHIC & CHOC SOCIEDAD ANONIMA, (CHIC & CHOC S.A.), que sita del Banco Central de Nicaragua, una cuadra al Oeste y una cuadra al Sur; con el objetivo de celebrar Asamblea Extraordinaria de Accionistas, se reúnen los señores PHILIP ALEXANDER GAMMANS ARIAS, en su calidad de Secretario Tesorero y CAROLINA DEL CARMEN PASTORA ROSSLER, en su carácter de presidenta de la Sociedad dirige la sesión, sin necesidad de convocatoria previa por encontrarse reunidos el cien por ciento de los accionistas que lo conforman. CAROLINA DEL CARMEN PASTORA ROSSLER dueña del cincuenta por ciento de las acciones y PHILIP ALEXANDER GAMMANS ARIAS, dueño del cincuenta por ciento de las acciones, constituyendo entre ambos el cien por ciento de las acciones y de conformidad a lo establecido en el pacto social se reúnen con el objetivo de tratar los siguientes puntos de agenda. Dirige la Asamblea la Presidente Licenciada CAROLINA DEL CARMEN PASTORA ROSSLER y levanta el acta el Licenciado PHILIP ALEXANDER GAMMANS ARIAS en su carácter de Secretario Tesorero. PRIMERO: La Presidenta declara abierta la Sesión.- SEGUNDO: Que después de haber constatado en el Registro Publico Mercantil, han decidido cambiar la denominación y/o razón social de la SOCIEDAD CHIC & CHOC S.A., por el de GEA DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA, abreviada así GEA S.A. y/o GEA, debido a que la actual denominación es un nombre muy sencillo nombre que no corresponde a los fines y objetivos de la sociedad, por lo que se hace necesario el cambio de la denominación y/o razón social por uno más actual. TERCERO: Por unanimidad se acuerda que el nombre comercial denominativo propuesto y aprobado será a partir de la autorización judicial e inscripción en el competente Registro Publico Mercantil el de GEA DISTRIBUCION SOCIEDAD ANONIMA, abreviada así GEA S.A. y/o GEA.- CUARTA: Se autoriza al Secretario de la Sociedad señor PHILIP ALEXANDER GAMMANS ARIAS, para que comparezca

ante Notario de su preferencia para que libre la Certificación del Acta y proceda a realizar los trámites correspondientes para el cambio de la razón social o denominación de la Sociedad Chic & Choc Sociedad Anónima por el de GEA DISTRIBUCION SOCIEDAD ANONIMA, abreviada así GEA S.A. y/o GEA, constituida en Escritura Pública Numero Cuatrocientos Cincuenta y seis de Constitución de Sociedad, autorizada en esta ciudad a las tres de la tarde del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y seis por la Notario Nora Baltodano Pérez. No habiendo mas punto que tratar se levanta la sesión. Certifico la presente acta para los fines de ley en la ciudad de Managua a los quince días del mes de Agosto del año dos mil ocho.- Lic. CESAR AUGUSTO ACUÑA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. Existe un sello Abogado y Notario Público. Cesar Augusto Acuña con el emblema del Escudo de Nicaragua al Centro. Es conforme con su original.- El suscrito Notario da fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados los cuales confieren al compareciente Licenciado PHILIP ALEXANDER GAMMANS ARIAS, facultades suficientes para el otorgamiento de este acto, sin cláusulas que alteren, limiten o restrinjan tales facultades.- Habla el compareciente Licenciado PHILIP ALEXANDER GAMMANS ARIAS en el carácter en el que actúa y dice: PRIMERA: (PROTOCOLIZACION DE CERTIFICACIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACION Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CHIC & CHOC SOCIEDAD ANONIMA, POR EL DE GEA DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA) : Que en cumplimiento a lo acordado por la Junta General Extraordinaria de SOCIEDAD CHIC & CHOC SOCIEDAD ANÓNIMA (CHIC & CHOC S.A), según se desprende de la certificación inserta en la introducción de esta Escritura, por este medio solicita al suscrito Notario Publico la Protocolización de la Certificación de la Sentencia Judicial que aprobó las Reformas al Pacto constitutivo de dicha sociedad, Certificación que yo el Notario doy fe de tener a la vista extendida en forma legal la que procedo a protocolizar en este acto y que integra y literalmente dice: CERTIFICACIÓN: La suscrita Juez Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, certifica la sentencia que se encuentra copiada bajo el No. 349, Tomo: IV, Folios: 322 al 325, dentro del juicio que con acción de Modificación al pacto social y estatutos, promovido por PHILIP ALEXANDER GAMMANS COMO REPRESENTANTE DE SOCIEDAD CHIC & CHOC S. A en contra de NINGUNO, que integra y literalmente dice: JUZGADO QUINTO DISTRITO CIVIL DE MANAGUA. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana del diecinueve de Septiembre del año dos mil ocho. VISTOS RESULTAS : Mediante escrito presentado el veintiuno de Agosto del año dos mil ocho a las tres y cuatro minutos de la tarde, compareció el señor PHILIP ALEXANDER GAMMANS ARIAS, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresa y de este domicilio en su carácter de Apoderado Generalísimo de la Sociedad CHIC & CHOC, SOCIEDAD ANONIMA, lo que demostró con Escritura Pública Numero Ciento sesenta y cuatro (164) de Poder Generalísimo que acompaña y con la que acredita su personería, acompañó además de su escrito DE SOLICITUD DE REFORMA AL PACTO SOCIAL Y ESTATUTOS. a) Testimonio de Escritura de Constitución Social de la Sociedad Anónima CHIC & CHOC S.A. que consiste en TESTIMONIO DE ESCRITURA NUMERO Cuatrocientos cincuenta y seis (456). CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA. Otorgada por la Notario Nora Baltodano Pérez, en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del diecinueve de Noviembre del año mil novecientos noventa y seis; Sociedad que fue inscrita bajo el Numero 19074-B2; Tomo: 729-B2; Pagina: 486/496 del Libro 2do. De Sociedades e Inscrita con el numero 29327; Pagina: 95, Tomo: 131; del Libro de Personas del Registro Público y Mercantil de Managua; así mismo acompañó certificación emitida por la Cámara de Comercio, Constancia de Matricula de la Alcaldía de Managua; Acompañó a las diligencias Certificación de Acta Numero diecinueve (19) de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "CHIC & CHOC, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en la ciudad de Managua a las nueve

de la mañana del catorce de Agosto del año dos mil ocho, Certificación librada por el Notario Cesar Augusto Acuña; mediante auto de las nueve y catorce minutos de la mañana del día veinticinco de Agosto del año dos mil ocho, se le dio intervención de ley al señor PHILIP ALEXANDER GAMMANS ARIAS en el carácter con que compareció, rolan las respectivas notificaciones, siendo todo lo actuado. CONSIDERANDO: I.- Con los documentos acompañados Escritura de Constitución Social, Escritura Pública de Poder Generalísimo y Certificación de Acta Numero diecinueve (19) de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, el señor PHILIP ALEXANDER GAMMANS ARIAS ha demostrado su personería.- II.- Con la Certificación librada por el Notario Cesar Augusto Acuña, del Acta No. 19, misma que integra y literalmente dice: " En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del catorce de Agosto del año dos mil ocho. En el domicilio de la Sociedad CHIC & CHOC SOCIEDAD ANONIMA, (CHIC & CHOC S.A.), que sita del Banco Central de Nicaragua, una cuadra al Oeste y una cuadra al Sur; con el objetivo de celebrar Asamblea Extraordinaria de Accionistas, se reúnen los señores PHILIP ALEXANDER GAMMANS ARIAS, en su calidad de Secretario Tesorero y CAROLINA DEL CARMEN PASTORA ROSSLER, en su carácter de presidenta de la Sociedad dirige la sesión, sin necesidad de convocatoria previa por encontrarse reunidos el cien por ciento de los accionistas que lo conforman. CAROLINA DEL CARMEN PASTORA ROSSLER dueña del cincuenta por ciento de las acciones y PHILIP ALEXANDER GAMMANS ARIAS, dueño del cincuenta por ciento de las acciones, constituyendo entre ambos el cien por ciento de las acciones y de conformidad a lo establecido en el pacto social se reúnen con el objetivo de tratar los siguientes puntos de agenda. Dirige la Asamblea la Presidente Licenciada CAROLINA DEL CARMEN PASTORA ROSSLER y levanta el acta el Licenciado PHILIP ALEXANDER GAMMANS ARIAS en su carácter de Secretario Tesorero. PRIMERO: La Presidenta declara abierta la Sesión.- SEGUNDO: Que después de haber constatado en el Registro Publico Mercantil, han decidido cambiar la denominación y/o razón social de la SOCIEDAD CHIC & CHOC S.A., por el de GEA DISTRIBUCION SOCIEDAD ANONIMA, abreviada así GEA S.A. y/o GEA, debido a que la actual denominación es un nombre muy sencillo nombre que no corresponde a los fines y objetivos de la sociedad, por lo que se hace necesario el cambio de la denominación y/o razón social por uno más actual. TERCERO: Por unanimidad se acuerda que el nombre comercial propuesto y aprobado será a partir de la autorización judicial e inscripción en el competente Registro Publico Mercantil el de GEA DISTRIBUCION SOCIEDAD ANONIMA, abreviada así GEA S.A. y/o GEA.- CUARTA: Se autoriza al Secretario de la Sociedad señor PHILIP ALEXANDER GAMMANS ARIAS, para que comparezca ante Notario de su preferencia para que libre la Certificación del Acta y proceda a realizar los trámites correspondientes para el cambio de la razón social o denominación de la Sociedad Chic & Choc Sociedad Anónima por el de GEA DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA, abreviada así GEA S.A. y/o GEA, constituida en Escritura Pública Numero Cuatrocientos Cincuenta y seis de Constitución de Sociedad, autorizada en esta ciudad a las tres de la tarde del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y seis por la Notario Nora Baltodano Pérez. No habiendo mas punto que tratar se levanta la sesión. Certifico la presente acta para los fines de ley en la ciudad de Managua a los quince días del mes de Agosto del año dos mil ocho.- Lic. CESAR AUGUSTO ACUÑA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. Acompañada a las diligencias, se comprueba que la modificación de la Razón Social de la Sociedad CHIC & CHOC S.A por el de GEA DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA ABREVIADA ASÍ: GEA S.A. y/o GEA ya referida fue aprobada por la mayoría que requiere el código de comercio en su Artos. 210, 211 y 262 inc. 7 CC y que no existe ninguna nulidad en la solicitud ni en los documentos examinados y no existiendo ninguna oposición a la resolución tomada, no puede existir daño o lesión para ningún accionista y siendo esto así, este Juzgado debe aprobar la resolución tomada por la Asamblea

Extraordinaria de Accionistas en relación a la modificación de la Razón Social de la Sociedad CHIC & CHOC S.A por el de GEA DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA ABREVIADA ASÍ: GEA S.A. y/o GEA, que ha sido expresada de acuerdo a la solicitud que se ha hecho merito.- POR TANTO : De conformidad con todo lo anteriormente relacionado y los Artos. 424 y 436 Pr y 210, 211, 212 y 262 del Código de Comercio la Suscrita Juez RESUELVE: Apruébese la resolución tomada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad CHIC & CHOC S. A. Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día catorce de Agosto del año dos mil ocho, la cual consta en Acta No. 19. Déjese Copia de estos autos de los documentos Sociales y devuélvanse los originales a sus interesados y líbrese Certificación de esta Resolución para la Razón Social que pueda insertarse en la Escritura Pública que se otorgue haciéndose constar la modificación de la CHIC & CHOC S.A. por el de GEA DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANÓNIMA ABREVIADA ASÍ: GEA S.A. y/o GEA, la cual se leerá así : del Acta No. 19: En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día catorce de Agosto del año dos mil ocho. En el domicilio de la Sociedad CHIC & CHOC SOCIEDAD ANONIMA, (CHIC & CHOC S.A.), que sita del Banco Central de Nicaragua, una cuadra al Oeste y una cuadra al Sur, con el objetivo de celebrar Asamblea Extraordinaria de Accionistas, se reúnen los señores PHILIP ALEXANDER GAMMANS ARIAS, en su calidad de Secretario Tesorero y CAROLINA DEL CARMEN PASTORA ROSSLER, en su carácter de presidenta de la Sociedad dirige la sesión, sin necesidad de convocatoria previa por encontrarse reunidos el cien por ciento de los accionistas que lo conforman. CAROLINA DEL CARMEN PASTORA ROSSLER dueña del cincuenta por ciento de las acciones y PHILIP ALEXANDER GAMMANS ARIAS, dueño del cincuenta por ciento de las acciones, constituyendo entre ambos el cien por ciento de las acciones y de conformidad a lo establecido en el pacto social se reúnen con el objetivo de tratar los siguientes puntos de agenda. Dirige la Asamblea la Presidente Licenciada CAROLINA DEL CARMEN PASTORA ROSSLER y levanta el acta el Licenciado PHILIP ALEXANDER GAMMANS ARIAS en su carácter de Secretario Tesorero. PRIMERO: La Presidenta declara abierta la Sesión.- SEGUNDO: Que después de haber constatado en el Registro Publico Mercantil, han decidido cambiar la denominación y/o razón social de la SOCIEDAD CHIC & CHOC S.A., por el de GEA DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA, abreviada así GEA S.A. y/o GEA, debido a que la actual denominación es un nombre muy sencillo nombre que no corresponde a los fines y objetivos de la sociedad, por lo que se hace necesario el cambio de la denominación y/o razón social por uno más actual, la cual deberá inscribirse en el respectivo Registro Público Mercantil. COPIESE, NOTIFIQUESE Y LIBRESE LA CERTIFICACION DE LEY. Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente Certificación en dos hojas de papel común, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil ocho. LIC. MARGARITA ROMERO SILVA. JUZGADO QUINTO DISTRITO CIVIL DE CIRCUNSCRIPCION MANAGUA. (F) M. ROMERO. (JUEZ). - D.H. (SRIO). Exp. 015920-ORMI-2008-CV. Existe un sello. Continúa hablando el compareciente señor PHILIP ALEXANDER GAMMANS ARIAS, en el carácter en que actúa y dice : SEGUNDA: (INSCRIPCION DE LA MODIFICACIÓN DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD CHIC & CHOC S.A. Y ESTATUTOS) : Que solicita al señor Registrador Publico Mercantil de esta ciudad, inscriba las reformas antes mencionadas en lo que hace a la CLASULA PRIMERA (DENOMINACION), de la Escritura de Constitución, QUE DICE Y SE LEE : "La sociedad se denominará CHIC & CHOC S.A. La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, Pudiendo establecer sucursales y oficinas en cualquier lugar de la República". DIGA Y SE LEE : CLAUSULA PRIMERA (DENOMINACION): La sociedad se denominará GEA DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA, abreviada así GEA S.A. y/o GEA. La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, Pudiendo establecer sucursales y oficinas en cualquier lugar de la República" y la CLAUSULA DECIMA OCTAVA : (ESTATUTOS): QUE DICE Y SE LEE : "En este acto se encuentran reunidos los socios Accionistas de la totalidad de acciones suscrita y pagadas y deciden integrarse con el objeto de celebrar la primera Junta General de Accionistas, de la citada sociedad, sin previa convocatoria y por simple acuerdo verbal de los accionistas presente el cien por ciento de las acciones en que está

dividido el capital social y para el efecto de discutir y aprobar los estatutos que han de regir la Sociedad y de elegir a los miembros de la Junta de Directores presentado el proyecto fue discutido articulo por articulo y aprobado por unanimidad de votos en la forma siguiente : Estatutos de CHIC & CHOC S.A." DIGA Y SE LEE: CLAUSULA DECIMA OCTAVA (ESTATUTOS) : "En este acto se encuentran reunidos los socios Accionistas de la totalidad de acciones suscrita y pagadas y deciden integrarse con el objeto de celebrar la primera Junta General de Accionistas, de la citada Sociedad, sin previa convocatoria y por simple acuerdo verbal de los accionistas presente el cien por ciento de las acciones en que está dividido el capital social y para el efecto de discutir y aprobar los estatutos que han de regir la Sociedad y de elegir a los miembros de la Junta de Directores presentado el proyecto fue discutido articulo por articulo y aprobado por unanimidad de votos en la forma siguiente : Estatutos de GEA DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA, abreviada así GEA S.A. y/o GEA." Que en esta forma el suscrito Notario deja protocolizada la Certificación que antecede para los fines de Ley. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que contienen y aseguran y el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas de las que en concreto se han hecho, así como la necesidad de inscribir en el competente Registro el testimonio que libre de esta Escritura.- Leída que fue por mí íntegramente la presente escritura al compareciente, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario quien da fe de todo cuanto he relacionado.- (F) ILEGIBLE- (F) C. ACUÑA.- EL NOTARIO.- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO DOSCIENTOS DIECISEIS AL REVERSO DEL FOLIO DOSCIENTOS DIECINUEVE DE MI PROTOCOLO NUMERO TRES QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE PHILIP ALEXANDER GAMMANS ARIAS, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE CONSTA DE CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- LIC. CESAR AUGUSTO ACUÑA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. MARITZA HALLESLEVENSCENTENO, ABOGADO Y REGISTRADOR DEL DPTO. MERCANTIL. CERTIFICA Que este documento fue presentada a esta oficina a las once y cuarenta y un minutos de la mañana; del seis de Noviembre del corriente año; según asiento No. 414637; PAGINA: 301; TOMO: 411 DEL DIARIO: E INSCRITA HOY BAJO EL No. 22.550-B2; PAGINAS 79/87; TOMO: 801-B2 LIBRO SEGUNDO DE SOCIEDADES Y BAJO EL No. 59.606-A; paginas 43/44; TOMO: 172-A LIBRO DE PERSONAS ambos de este Registro Publico. Managua once de Noviembre del dos mil ocho.-

Reg. 11245 - M. 8544931 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA,
SOCIEDAD ANONIMA**

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. " cito a los señores Accionistas de dicha sociedad para Asamblea General Ordinaria a realizarse en la Sala de Usos Múltiples de la Empresa, Managua, Nicaragua, a las 12:00 m del día viernes 11 de Septiembre del 2009, conforme a la siguiente Agenda:

- 1.- Aprobación de la Agenda
- 2.- Lectura del Acta Anterior
- 3.- Informe del Presidente
- 4.- Informe del Vigilante
- 5.- Aprobación de Estados Financieros
- 6.- Elección de Directores
- 7.- Varios

DANILO LACAYO RAPPACCIOLI, Presidente.